

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de julio de 2006, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se reparten las cantidades a los municipios de la provincia en concepto de Nivelación de Servicios Municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes en el ejercicio 2006.

La Orden de 27 junio de 2006 por la que se regula la distribución de transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes, publicada en el BOJA núm. 130, de 7 de julio de 2006, establece en su artículo 4 los indicadores y la forma de reparto para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía destinados a dicha finalidad.

Con base en los criterios de valoración señalados en el referido artículo y respetando lo establecido en el artículo 5, la citada Orden distribuye los créditos entre los municipios andaluces con mayor presión migratoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden, corresponde a la Delegación del Gobierno en cada provincia realizar las transferencias, para lo que se ha habilitado la correspondiente dotación presupuestaria.

En su virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de quinientos cinco mil trescientos treinta y cinco con ochenta euros (505.335,80 euros), correspondientes a la Nivelación de Servicios Municipales vinculados a la acogida e integración de inmigrantes en los municipios de la provincia de Granada, atribuyendo a los municipios que corresponde por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 27 de junio de 2006, las cantidades que se indican en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.09.00.18.18.463.00.81.J.4, el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en un solo pago para cada Ayuntamiento, de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Declarar estos gastos con carácter «en firme». En el plazo de tres meses, a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de asientos contables practicados.

Cuarto. La Nivelación de los Servicios Municipales vinculados a la acogida e inserción de inmigrantes se operará por medio de actuaciones que, siendo autónomamente determinadas por cada municipio receptor a través de un Plan de Acción, encajen dentro de los ejes, principios rectores y líneas de actuación prioritarias definidos en el Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes, el convenio suscrito al efecto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía y el acuerdo suscrito entre la Consejería de Gobernación y la FAMP. Los municipios receptores facilitarán la oportuna información de seguimiento y evaluación al respecto.

Quinto. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto. Ordenándose su publicación en BOJA.

Granada, 28 de julio de 2006.- La Delegada del Gobierno, Teresa Jiménez Vilchez.

A N E X O

TRANSFERENCIA PARA LA NIVELACION DE SERVICIOS MUNICIPALES VINCULADOS A LA ACOGIDA Y LA INTEGRACION DE INMIGRANTES

Ayuntamiento	Importe
Motril	53.545,52
Almuñécar	45.179,03
Granada	44.621,26
Albuñol	41.832,43
Baza	39.043,60
Huétor Tájar	31.792,65
Alhama de Granada	30.119,35
Zafarraya	34.581,48
Polopos	27.888,29
Armillá	27.330,52
Loja	27.888,29
Arenas del Rey	25.657,23
Molvízar	25.657,23
Vegas del Genil	25.099,46
Cenes de la Vega	25.099,46
Total Granada	505.335,80 €

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de junio de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Bollullos de la Mitación (Sevilla). (PP. 2913/2006).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de implantación de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,06 euros
km recorrido	0,74 euros
Hora de parada o espera	16,17 euros
Carrera mínima	2,91 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,30 euros
km recorrido	0,91 euros
Hora de parada o espera	20,23 euros
Carrera mínima	3,65 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0,00 a 24,00 horas.
- b) Servicios realizados en días laborables en horas nocturnas de 21,00 a 7,00 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- d) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, desde las 0,00 a las 24,00 horas.

Suplementos:

No aplicables en servicios interurbanos

Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm 0,39 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de junio de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 14 de julio de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Coria del Río (Sevilla). (PP. 3139/2006).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de implantación de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,06 euros
Km recorrido	0,74 euros
Hora de parada o espera	16,17 euros
Carrera mínima	2,91 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,30 euros
Km recorrido	0,91 euros
Hora de parada o espera	20,23 euros
Carrera mínima	3,65 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0,00 a 24,00 horas.
- b) Servicios realizados en días laborables en horas nocturnas de 21,00 a 7,00 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- d) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, desde las 0,00 a las 24,00 horas.

- Suplementos. No aplicables en servicios interurbanos. Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm: 0,39 euros.

- Servicios especiales (sobre lo marcado en el aparato taxímetro).
- Servicios prestados en carriles no urbanizados: 1,80 euros.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de julio de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las Ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» para el personal funcionario y no laboral y personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas en el mes de junio de 2006.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal desde el 1 al 30 de junio de 2006, relativas a la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA 53, de 10.5.01) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes:

HECHOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 3.2 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección primera del Capítulo I de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes presentadas de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta resolución, reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial:

RESUELVE

Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario, que han sido solicitadas entre el 1 y el 30 de junio de 2006.

Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Conceder un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud o en la documentación preceptiva.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo

2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Jaén, 25 de julio de 2006.- La Delegada, M.^a Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 3 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes correspondientes a subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A (Desarrollo de la Economía Social), en el período comprendido entre los días 1 de enero y 30 de junio. Las mencionadas subvenciones, que se relacionan en anexo a la presente resolución, han sido concedidas en aplicación de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Expte.: RS.0048.CO/05.
Beneficiario: El Yate, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0050.CO/05.
Beneficiario: Lavadero Javito, S.L.L.
Municipio y provincia: Cabra. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0054.CO/05.
Beneficiario: Reymacor Reparación de Maquinaria, S.L.L.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 12.000,00 euros.

Expte.: RS.0055.CO/05.
Beneficiario: Molina Gallegos Restaurante Paco-Pepe, S.L.L.
Municipio y provincia: Montilla. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0058.CO/05.
Beneficiario: Hielos Carloteños, S. Coop. And.
Municipio y provincia: La Carlota. Córdoba.
Subvención: 9.000,00 euros.

Expte.: RS.0059.CO/05.
Beneficiario: Barnizados Bopesur, S.L.L.
Municipio y provincia: Lucena. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0061.CO/05.
Beneficiario: Gestiones Inmobiliarios y Urbanísticas Córdoba Vecchia, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 9.000,00 euros.

Expte.: RS.0063.CO/05.
Beneficiario: Promociones Urbanísticas y Terrenos, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0064.CO/05.
Beneficiario: Barnizados Egabrenses, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Cabra. Córdoba.
Subvención: 21.000,00 euros.

Expte.: RS.0065.CO/05.
Beneficiario: Gráficas Mupal, S.L.L.
Municipio y provincia: Cabra. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0066.CO/05.
Beneficiario: Barahona de Soto, S.L.L.
Municipio y provincia: Cabra. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0067.CO/05.
Beneficiario: Rincón Carteyano, S.L.L.
Municipio y provincia: Nueva Carteya. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0068.CO/05.
Beneficiario: Ayudalia, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Priego de Córdoba. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0001.CO/06.
Beneficiario: Mellaria Cáceres, S.L.L.
Municipio y provincia: Fuente Obejuna. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0002.CO/06.
Beneficiario: Pinturas Anzur, S.L.L.
Municipio y provincia: Puente Genil. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0003.CO/06.
Beneficiario: Entrecaperuzas, S. Coop. And.
Municipio y provincia: La Carlota. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0004.CO/06.
Beneficiario: Orteluc, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Lucena. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0005.CO/06.
Beneficiario: Gerialsur, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Alcaracejos. Córdoba.
Subvención: 15.000,00 euros.

Expte.: RS.0007.CO/06.
Beneficiario: Hostelería Cordobesa Pérez Guerrero, S.L.L.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0010.CO/06.
Beneficiario: José Palos Chías, S.L.L.
Municipio y provincia: Puente Genil. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0011.CO/06.
Beneficiario: H.T. Quirós Construcciones, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Dos Torres. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0012.CO/06.
Beneficiario: Ensolar Ingeniería, Energía Solar y Proyectos Agroforestales, S.L.L.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0013.CO/06.
Beneficiario: Diev Diseño Evolutivo, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Lucena. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0014.CO/06.
Beneficiario: Hidráulica y Energía, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Palma del Río. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0015.CO/06.
Beneficiario: Laboratorio Proambi, S.L.L.
Municipio y provincia: Pozoblanco. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0016.CO/06.
Beneficiario: Construcciones Hnos. Jiménez Mohedano, S.L.L.
Municipio y provincia: Fernán Núñez. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Expte.: RS.0017.CO/06.
Beneficiario: Goyma Bienestar y Salud, S.L.L.
Municipio y provincia: Benamejil. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0018.CO/06.
Beneficiario: Orteluc, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Lucena. Córdoba.
Subvención: 3.000,00 euros.

Expte.: RS.0019.CO/06.
Beneficiario: Radauto, S. Coop. And.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 6.000,00 euros.

Córdoba, 3 de julio de 2006.- El Delegado, Andrés Luque García.

RESOLUCION de 26 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

En la Resolución de fecha 6.7.2006 enviada a ese Boletín, se ha apreciado un error en la localidad de las empresas subvencionadas, ya que se hizo constar Segura de la Sierra, cuando debería haberse puesto Arroyo del Ojanco. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, se procede a corregir dicho error de hecho, en los expedientes de subvenciones que se señalan, con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social, debiendo quedar los datos como sigue:

Programa: Fomento del Empleo Asociado

Núm. Expediente: RS.0009.JA/05.
Entidad beneficiaria: Constr. y Revestimientos Guillén Campos, S.L.L.
Municipio: Arroyo del Ojanco.
Importe de subvención: 3.000,00 euros.

Núm. Expediente: RS.0001.JA/05.
Entidad beneficiaria: Constr. y Revestimientos Guillén Campos, S.L.L.
Municipio: Arroyo del Ojanco.
Importe de subvención: 3.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 26 de julio de 2006.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (Cód. Convenio 7101100).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (Código 7101100), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 20 de junio de 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 2 de marzo de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2006.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO 2006

FUNDACION ANDALUZA FONDO DE FORMACION Y EMPLEO

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ambito Personal y Funcional
- Artículo 2. Vigencia
- Artículo 3. Ambito territorial
- Artículo 4. Denuncia y Prórroga
- Artículo 5. Compensación y Absorción
- Artículo 6. Validez
- Artículo 7. Comisión Paritaria del Convenio

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artículo 8. Organización del trabajo
- Artículo 9. No discriminación y respeto a la privacidad de el/la trabajador/a

CAPITULO III. SELECCION DEL PERSONAL, CONTRATACION Y FOMENTO DE EMPLEO

- Artículo 10. Selección e Ingresos de Personal
- Artículo 11. Forma de los contratos
- Artículo 12. Contrato de obra o servicio determinado
- Artículo 13. Contratos eventuales y de interinidad
- Artículo 14. Contrato a tiempo parcial con Contrato de Relevo
- Artículo 15. Período de Prueba
- Artículo 16. Ceses Voluntarios

CAPITULO IV. CLASIFICACION PROFESIONAL

- Artículo 17. Definición de Grupos y Escalas de Nivel

CAPITULO V. RETRIBUCIONES

- Artículo 18. Estructura Salarial
- Artículo 19. Forma de Pago
- Artículo 20. Incremento salarial y cláusula de revisión
- Artículo 21. Salidas, Viajes y Dietas
- Artículo 22. Anticipos

CAPITULO VI. TIEMPO DE TRABAJO

- Artículo 23. Jornada Laboral
- Artículo 24. Calendario Laboral
- Artículo 25. Horario
- Artículo 26. Horas Extraordinarias
- Artículo 27. Vacaciones

CAPITULO VII. CONCILIACION DE LA VIDAD FAMILIAR Y LABORAL

- Artículo 28. Permisos, Licencias y Reducciones Jornada por motivos familiares
- Artículo 29. Excedencias

CAPITULO VIII. FORMACION PROFESIONAL

- Artículo 30. Formación Continua
- Artículo 31. Formación Profesional

CAPITULO IX. SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

- Artículo 32. Prevención de Riesgos Laborales
- Artículo 33. Vigilancia de la Salud
- Artículo 34. Medio Ambiente (ISO 14001-2004)

CAPITULO X. BENEFICIOS O ACCION SOCIAL

- Artículo 35. Seguro Colectivo
- Artículo 36. Baja por Incapacidad Temporal Derivada de Enfermedad, Riesgo durante el Embarazo o Accidente
- Artículo 37. Ayuda escolar y guardería

CAPITULO XI. DERECHOS SINDICALES

- Artículo 38. Acción Sindical en la Empresa

CAPITULO XII. REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 39. Normas Generales
- Artículo 40. Faltas Leves
- Artículo 41. Faltas Graves
- Artículo 42. Faltas Muy Graves
- Artículo 43. Régimen de Sanciones
- Artículo 44. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición Adicional I
- Disposición Adicional II

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

ANEXO II. CALENDARIO LABORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito Personal y Funcional.

1. El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas que, por cuenta de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo (en adelante la Fundación), presten sus servicios en régimen laboral dentro del ámbito de organización y dirección de dicha empresa, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la legislación laboral vigente.

2. El Personal Docente o Profesorado se encuentra incluido en este Convenio, excepto en los Capítulos IV: Clasificación Profesional y V: Retribuciones, los cuales serán regulados en la Disposición Adicional I del presente Convenio.

3. Quedan excluidos de este convenio:

- a) Los/as trabajadores/as de alta dirección.
- b) Aquellos/as profesionales cuya relación con la Fundación esté sujeta a contratos regulados por el Derecho Civil o Mercantil.

Artículo 2. Vigencia.

La vigencia del presente convenio será de un año natural, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3. Ambito territorial.

El presente convenio se aplicará en todos los centros de trabajo y lugares de trabajo designados por la Fundación.

Artículo 4. Denuncia y Prórroga.

1. Cualquiera de las partes firmantes podrá pedir, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia.

Una vez denunciado el convenio, éste se mantendrá en vigor en su totalidad hasta la firma de otro que lo sustituya.

2. De no producirse la denuncia, según lo establecido en el párrafo anterior, este convenio se considerará prorrogado en su totalidad por períodos anuales completos.

Artículo 5. Compensación y Absorción.

Las condiciones establecidas en el vigente convenio sustituyen, compensan y absorben las existentes con anterioridad, cualquiera que fuese su naturaleza, origen y denominación.

Este operará de forma global y en cómputo anual.

Artículo 6. Validez.

Las condiciones establecidas en el presente convenio tienen vigencia individualmente. En el supuesto de que la autoridad judicial anulase algunas de sus cláusulas, ésta tendrá que ser renegociada de nuevo, no afectando a la vigencia el resto de condiciones.

Artículo 7. Comisión Paritaria del Convenio.

1. En el plazo de treinta días a contar desde la firma del presente convenio se constituirá, en el domicilio fiscal de la Fundación, la Comisión Paritaria del Convenio.

2. La Comisión estará integrada por cuatro vocales, dos en representación de la Fundación y dos en representación de los/as trabajadores/as, que serán el/la presidente y el/la secretario/a del Comité Intercentros. La Comisión estará presidida por el representante de la Fundación, que asimismo proporcionará los medios materiales necesarios para la correcta gestión de sus funciones y competencias.

La Comisión podrá designar un secretario/a, sin voz ni voto, encargado de la gestión administrativa de la misma, que

procederá, además, a la redacción del acta de las reuniones que, en su caso, deberá ser firmadas por todos y cada uno de los componentes.

Cada una de las partes podrá ser asistida por dos asesores/as, que tendrán voz, pero no voto.

La Comisión podrá funcionar tanto en pleno como en comisiones, siendo éstas en todo caso de carácter paritario y representativas de las principales organizaciones sindicales con implantación en la Fundación.

3. La Comisión se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por unanimidad. En él se regulará, al menos, el procedimiento de funcionamiento y las reglas de convocatoria, así como las posibles comisiones específicas que se deseen crear.

Las reuniones de carácter ordinario tendrán lugar una vez cada trimestre, siendo obligatoria la asistencia de las partes a la misma.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter extraordinario, a solicitud de cualquiera de las partes, en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde la fecha de la recepción de la solicitud.

Las decisiones de la Comisión Paritaria deberán ser aprobadas por unanimidad, salvo que otra cosa se disponga en el propio reglamento interno. En caso de discrepancia, ambas partes se obligan a someter las mismas a los procedimientos establecidos en el SERCLA.

4. La Comisión Paritaria tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del convenio.

b) Vigilar la correcta aplicación del mismo.

c) Conocer de cuantos conflictos se susciten en la interpretación o aplicación de este convenio. Ambas partes se comprometen a someter este tipo de conflictos colectivos o cuantos otros de este mismo carácter, tanto reglados como no reglados, a la Comisión Paritaria como trámite previo al acceso a la jurisdicción.

En su caso, ambas partes se comprometen a utilizar los procedimientos articulados en el SERCLA.

d) Dar conocimiento de los acuerdos adoptados a las partes afectadas.

e) Cuantas otras se le encomienden a lo largo del presente convenio o las partes, en ejercicio de su autonomía colectiva, procediesen a otorgarle.

5. Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria no serán obstáculo para que los/as trabajadores/as, en el libre ejercicio de sus derechos, puedan acudir en defensa de sus intereses ante las autoridades laborales, administrativas o jurisdiccionales competentes.

No obstante, ambas partes acuerdan que los/as trabajadores/as podrán someter a la Comisión Paritaria o a la comisión creada en ella a tal efecto cuantas reclamaciones o quejas estimen pertinentes, estando obligada la Fundación, en su caso, a contestarla razonadamente en el plazo de veinte días, salvo supuestos de fuerza mayor.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización del trabajo.

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Fundación, ajustándose en su ejercicio a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y en las disposiciones de carácter interno con que se doten, así como a los cauces de participación establecidos para la representación legal de los/as trabajadores/as.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- La mejora del rendimiento de los servicios.
- La mejora de la calidad del empleo, buscando la profesionalización, la promoción y la formación del personal.
- La valoración de los puestos de trabajo.
- Establecimiento de las medidas necesarias, que permitan realizar el trabajo con las debidas garantías de salud y seguridad laboral.
- La racionalización y mejora de los proceso operativos.

3. Las organizaciones sindicales más representativas en la Fundación participarán con carácter previo en todas aquellas instancias en las que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo.

Artículo 9. No discriminación y respeto a la privacidad de el/la trabajador/a.

1. La Fundación se compromete a evitar cualquier discriminación por razón de género, raza, religión, creencias políticas o sindicales, orientación sexual, capacidad o edad.

2. En la medida de lo posible la Fundación se compromete a fomentar la contratación de colectivos desfavorecidos, según establece la legislación vigente.

3. La Fundación se compromete a posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de sus empleados/as.

4. La Comisión Paritaria podrá conocer de cuantas reclamaciones se presenten relacionadas con cualquier tipo de acoso moral o sexual en el trabajo y, de común acuerdo, adoptar normas básicas de actuación, así como códigos de conducta en esta materia.

CAPITULO III

SELECCION DEL PERSONAL, CONTRATACION Y FOMENTO DE EMPLEO

Artículo 10. Selección e Ingresos de Personal.

1. Dada la naturaleza pública de la Fundación, la selección de personal se realizará bajo los principios generales de publicidad, objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, mediante procesos que garanticen una selección basada en el mérito y la capacidad de los candidatos.

2. Los pasos que contempla el proceso de selección, de forma sintética, son los siguientes:

0. Definición del proyecto/necesidad de RR.HH./Objetivos, etc.

1. Diseño y definición del perfil de exigencias (profesiograma)
2. Reclutamiento
3. Base de datos
4. Preselección (C. Vitae...)
5. Pruebas de selección
6. Análisis de decisión
7. Selección de candidatos
8. Referencias
9. Informes
10. Presentación de candidatos
11. Admisión
12. Comunicación de exclusión
13. Seguimiento

3. Cobertura de vacantes de puestos definidos en el organigrama de la Fundación.

a) La vacante se comunicará al Comité de Empresa de la Provincia con 15 días hábiles de antelación y la Fundación estará obligada a publicar en el mismo plazo en el sitio web de la Fundación y en todas la Gerencias Provinciales y Direcciones dicha vacante, de forma que todo el personal quede informado.

Las personas interesadas en aspirar a la vacante lo solicitarán por escrito a la Dirección de Recursos Humanos y Evaluación en el plazo estipulado en la publicación de la vacante.

La Fundación estará obligada a incluir en el proceso de selección las solicitudes recibidas por parte del personal interno.

4. Cobertura de otros puestos.

a) La Fundación comunicará a los representantes legales de los/as trabajadores/as el puesto o plaza a cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente en el plazo máximo de 2, días hábiles.

5. Para salvaguardar el principio de publicidad, se harán ofertas genéricas al SAE y/o se pondrán anuncios en periódicos para cubrir los puestos de trabajo vacantes en la Fundación.

Artículo 11. Forma de los contratos.

1. Los contratos de trabajo se celebrarán por escrito cuando así se disponga por norma legal o reglamentaria.

2. De conformidad con la legislación laboral vigente, deberá entregarse una copia básica al Comité de Empresa o delegado/a de personal.

3. Los representantes legales deberán conocer por anticipado los diversos modelos de contratos.

Artículo 12. Contrato de obra o servicio determinado.

1. A efectos de este convenio se acuerda considerar como obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia la realización de actividades ligadas a partidas presupuestarias anuales e inestables de carácter finalístico.

2. La Fundación, asumiendo el compromiso de mejora social y laboral intentará, cada vez que sea posible, fomentar la contratación indefinida.

3. La Fundación se compromete, en la medida de lo posible, a reiterar la contratación con los empleados temporales utilizados en anteriores experiencias siempre que la titulación y cualificación sean las adecuadas.

Artículo 13. Contratos eventuales y de interinidad.

Ambas modalidades se regirán por su normativa legal y reglamentaria específica.

Artículo 14. Contrato a tiempo parcial con Contrato de Relevo.

Los trabajadores de edades comprendidas entre 60 y 63 años que deseen acogerse voluntariamente a un Contrato de Trabajo a tiempo parcial, con una reducción de jornada del 85%, que les permita acceder a la jubilación parcial, deberán comunicarlo a la Fundación para que ésta inicie los trámites correspondientes ante la Administración de la Seguridad Social. Una vez concedida la autorización correspondiente, se procederá a formalizar el Contrato a tiempo parcial.

La realización de las horas anuales reducidas se prestarán en jornadas completas y como máximo en tres períodos determinados del año, que no podrán coincidir en la primera quincena de enero, mes de agosto, y en la segunda quincena de diciembre. Los períodos de trabajo se fijarán a requerimiento de la Fundación y con comunicación al afectado con al menos un mes de antelación a la fecha de incorporación.

El trabajador acogido a este Contrato recibirá como remuneración el 15% de todos los conceptos salariales en cómputo anual, la totalidad de la Ayuda Escolar y la parte proporcional del Complemento de Productividad en función del trabajo efectivo, manteniéndose los beneficios sociales y el alta en el Seguro de Vida hasta la fecha de jubilación total.

La Fundación cubrirá esta jubilación parcial con un Contrato Temporal de relevista a tiempo completo, basándose en los criterios de orden acordados para el personal eventual,

siendo su salario el establecido para su categoría en el presente Convenio.

Artículo 15. Período de Prueba.

1. El período de prueba se formalizará por escrito en todos los contratos de trabajo.

2. Su duración será variable según los puestos de trabajo a cubrir y, en ningún caso, podrán exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Categoría Profesional: Mando 3 meses
 Categoría Profesional: Personal Técnico 1 mes
 Categoría Profesional: Personal Administrativo 15 días
 Categoría Profesional: Personal de Apoyo 15 días

Artículo 16. Ceses Voluntarios.

1. Los/as trabajadores/as que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Fundación vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Categoría Profesional: Mando 2 meses
 Categoría Profesional: Personal Técnico 30 días
 Categoría Profesional: Personal Administrativo 15 días
 Categoría Profesional: Personal de Apoyo 15 días

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Fundación a descontar de la liquidación de el/la trabajador/a una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

3. Habiendo avisado con la referida antelación, la Fundación estará obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados al momento habitual de pago.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 17. Definición de Grupos y Escalas de Nivel.

1. Las categorías profesionales, niveles y retribuciones correspondientes para todo el personal son las aprobadas por el Orden de 28 de mayo de 2003, de la presidencia del patronato de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo.

2. Desde la Dirección de Recursos Humanos y Evaluación se está trabajando en el diseño y desarrollo del Plan de Recursos Humanos consistente en realizar, en un primer momento, el inventario de los recursos y competencias existentes y necesarias para la Fundación, y establecer el Catálogo de Competencias que sustentará el Modelo de Gestión por Competencias.

En base a este catálogo, se procederá al despliegue del Modelo de Gestión por Competencias, mediante el diseño y desarrollo de los siguientes instrumentos de actuación:

- Análisis y descripción de perfiles de puestos.
- Organigrama funcional y jerárquico.
- Selección de personal.
- Formación interna.
- Evaluación del desempeño.
- Sistema de promoción.
- Sistema de incentivos.

Previo a la implantación del Modelo de Gestión por Competencias, se hace un Plan de Comunicación y de Formación para el conjunto del personal de la Fundación con el objetivo de explicar, sensibilizar y conseguir la participación activa de todo el personal en la implantación y éxito del Modelo.

El Comité Intercentros recibirá información periódica sobre el diseño y desarrollo del Modelo de Gestión por Competencias.

Una vez finalizado, el Modelo figurará como anexo al Convenio Colectivo de 2007.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 18. Estructura Salarial.

1. El salario de los/las trabajadores/as acogidos a este Convenio estará formado por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento de productividad.
- Pagas extraordinarias.

2. Salario base: Será el que se especifica con carácter mensual, para cada grupo, en las tablas salariales, que figuran en el Anexo I del presente Convenio.

3. Antigüedad: Se abonará para todas las Escalas de Nivel de las diferentes Categorías Profesionales la cantidad que resulte de aumentar el 5% al Salario Base de dichas escalas por cada 3 años de trabajo efectivo en la empresa.

4. Complemento de productividad: Mediante la firma de este Convenio se establece para el año 2006 para cada trabajador/a con más de un año de antigüedad un complemento de productividad no consolidable en las tablas salariales, en función del resultado alcanzado por la Fundación, atendiendo al siguiente desglose:

- Hasta 400.000 euros: 150 euros brutos.
- A partir de 400.001 euros: 1% de la masa salarial anual de un trabajador, sin que el resultado de la aplicación de este porcentaje pueda ser inferior a 160 euros brutos.

Este complemento se abonará en el primer trimestre de 2007.

5. Pagas extraordinarias: Se establecen dos gratificaciones extraordinarias consistentes en 30 días de su salario base, antigüedad y complementos salariales pagaderas en los meses de junio y noviembre.

Aquellos trabajadores que tengan un contrato parcial percibirán sus retribuciones anuales brutas en proporción al tiempo de trabajo de cada uno de ellos.

Tendrán derecho a la parte proporcional de las retribuciones, en relación al tiempo realmente trabajado, el personal que durante la vigencia del presente Convenio ingrese o cese en la empresa.

Artículo 19. Forma de Pago.

El abono de las retribuciones salariales se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta que determine el/la trabajador/a, por meses vencidos, y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 20. Incremento salarial y revisión salarial.

1. Incremento salarial: el incremento salarial del año 2006 será el resultante de aplicar a las tablas salariales vigentes en la Fundación una subida del 3,7%, a partir del 1 de enero de 2006, consolidable en las tablas salariales.

2. Revisión salarial: A partir del 1 de enero de 2007 se incrementarán las tablas salariales vigentes con el Índice de Precios al Consumo (IPC) registrado al finalizar el año 2006, garantizándose el poder adquisitivo de los salarios. Esta revisión se consolidará en las tablas salariales.

Artículo 21. Salidas, Viajes y Dietas.

1. Los trabajadores y las trabajadoras que por motivos de necesidad y orden de la Fundación tengan que efectuar viajes o desplazamientos por motivos de una actividad laboral

específica, devengarán una dieta mínima de acuerdo con las normas internas de:

- Dieta completa: 50 €.
- Siendo la distribución como sigue:
 - Comida: 22,40 €.
 - Cena: 19,09 €.
 - Otros: 8,51 €.

- Comida: Se abonará cuando la salida sea por la mañana y el regreso sea posterior a las 15,00 horas.
- Cena: Se abonará cuando saliendo de viaje a cualquier hora se regrese después de las 21,30 horas.
- Otros: Se abonará como gasto de inicio de jornada (desayuno, teléfono, etc.).

2. En el caso de superar la cantidad diaria de 50 € habrá que justificar el gasto con las facturas correspondientes, que nunca podrán superar la cantidad de 90 €.

3. Para el grupo profesional de Mandos, la cantidad máxima a justificar será de 120 €.

4. Los desplazamientos se realizarán en transporte ajeno (autobús, tren, etc.) presentando el justificante de pago: ticket, factura, etc., o en transporte propio. Asimismo se abonarán los billetes de peaje y parkings en aquellos casos que proceda. Transporte ajeno:

- Coche de alquiler tarifa B.
- Avión clase turista.
- Tren clase turista.

Transporte propio: 0,24 € por kilómetro recorrido.

Alojamiento: cuando por motivos de trabajo sea necesario alojarse fuera de la población habitual se hará en hoteles de 3 estrellas. En caso de imposibilidad, se ampliará la categoría del alojamiento a 4 estrellas.

5. Las dietas de los desplazamientos al extranjero se incrementarán un 20% respecto a todos los conceptos expuestos en los párrafos anteriores.

Artículo 22. Anticipos.

Todo el personal que lo solicite, y siempre que la tesorería lo permita, tendrá derecho a solicitar un anticipo sobre sus retribuciones del mes en curso, que será deducido en la/s nómina/s siguientes al de la concesión, o mediante la retención del total de la cuantía solicitada en la siguiente paga extraordinaria que le corresponda.

CAPITULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 23. Jornada Laboral.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 1.640 horas anuales para el año 2006.

Del mismo modo ambas partes acuerdan que a partir de 1 de enero del año 2007 los/las trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 1.610 horas anuales.

Artículo 24. Calendario Laboral.

1. Se adjuntarán como Anexo II a este Convenio los calendarios de cada centro o lugar de trabajo, éstos se acordarán en cada centro, previa negociación con el Comité de Empresa o delegado/a de personal, en función de sus características y necesidades una vez remitidos desde la Dirección de la Fundación los criterios generales para su elaboración.

2. Los calendarios del año 2006 tendrán una vigencia anual y se adjuntarán en este convenio en el primer mes

del año, debiendo contener, al menos, los siguientes datos: distribución de la jornada laboral, horario de trabajo, turnos de personal y descansos, días festivos, así como todas aquellas circunstancias previsibles que puedan tener incidencia en la organización de la actividad y, consecuentemente, en el contenido de dicho calendario.

Artículo 25. Horario.

1. El horario de la jornada diaria y calendario será fijado de mutuo acuerdo entre los responsables de cada Gerencia de la Fundación, centros o lugares de trabajo y los representantes del Comité de Empresa o delegado/a de personal, estableciéndose en todo caso como horario de inicio de la actividad las 8 de la mañana.

Para el establecimiento de la jornada y calendario se atenderán los siguientes criterios, siempre que el normal desarrollo de la actividad lo permita:

- La conciliación de la vida familiar y laboral.
- Del 15 de junio al 15 de septiembre el horario será de jornada continua matinal.

2. Los turnos de trabajo establecidos conjuntamente con el horario y calendario anual tendrán una duración anual salvo que las necesidades propias de la actividad aconsejaren lo contrario. No obstante, cualquier cambio de turno que se pueda originar motivado por otras razones que no sean las de necesidades de la propia actividad durante el año natural habrá de someterse a la negociación previa de los representantes del Comité de Empresa o delegado/a de personal con la Gerencia correspondiente.

Artículo 26. Horas Extraordinarias.

1. Las partes firmantes acuerdan que las horas extraordinarias, de producirse, se reducirán al mínimo indispensable, no superando en ningún caso las 50 horas anuales.

2. La prestación de trabajos en horas extraordinarias será voluntaria, salvo aquellas destinadas a prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su retribución como horas extraordinarias.

3. Las horas extraordinarias efectivas que fueran necesarias realizar por períodos punta y éstas fueran imprevisibles, o que su no realización produzca grave quebranto en la actividad, serán solicitadas al propio trabajador de forma justificada por su Superior Jerárquico o Funcional, de la Fundación, realizándose una estimación, de mutuo acuerdo entre el trabajador y el Superior Jerárquico o Funcional, del número de horas que se pudieran precisar para la ejecución de las tareas encomendadas que dan origen a la realización de dichas horas extraordinarias.

El superior Jerárquico o Funcional, atendiendo criterios de necesidad de realización de las mismas, las autorizará y extenderá un parte de horas compensadas el día hábil siguiente al de la realización.

Dichas horas extraordinarias se compensarán con una hora de descanso por cada hora extraordinaria trabajada, dentro de los tres meses siguientes a su realización a elección del trabajador/a. Las horas extraordinarias se compensarán con dos horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada en el caso de que dichas horas extraordinarias se realicen en días festivos o no laborables, dentro de los tres meses siguientes a su realización a elección del trabajador/a.

Artículo 27. Vacaciones.

1. El régimen de vacaciones anuales retribuidas de todo el personal será de 22 días laborables.

2. Asimismo, los/las trabajadores/as dispondrán de 2 días laborables más de vacaciones de libre disposición.

3. Las vacaciones de verano podrán disfrutarse preferentemente entre los meses de junio y septiembre, ambos

inclusive, si bien el período ordinario normalizado será el mes de agosto.

4. A los/as trabajadores/as que no lleven en la empresa el tiempo necesario para el disfrute pleno de este derecho les corresponderá la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

5. La retribución de vacaciones será la que disfrute mensualmente el trabajador.

6. El calendario de vacaciones estará confeccionado por la Dirección de Recursos Humanos y Evaluación de la Fundación antes del 30 de mayo de cada año, salvo excepciones que atiendan a situaciones de necesidad de producción y al buen cumplimiento de la actividad.

7. En el caso que se produjese una situación de IT por enfermedad o accidente una vez comenzado el disfrute de las vacaciones, tal circunstancia no interrumpirá el período vacacional ni dará derecho a incremento del mismo, excepción hecha del descanso por maternidad.

No obstante, si alguna de las dos situaciones, enfermedad o accidente, originara un ingreso hospitalario fehacientemente justificado, éste interrumpiría el período vacacional hasta el alta hospitalaria, momento en el cual comenzaría a contar de nuevo el período de vacaciones.

CAPITULO VII

CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 28. Permisos, Licencias y Reducciones de Jornada por motivos familiares.

1. Todos los empleados/as tienen derecho a permisos retribuidos en los casos que a continuación se especifican. Estos han de ser solicitados con carácter previo y debidamente justificados tras su disfrute, salvo casos excepcionales debidamente acreditados:

a) Por matrimonio o unión de hecho: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la celebración del evento.

b) Por nacimiento, adopción o acogimiento de hijos: 2 días naturales.

c) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos y nietos: 1 día, el de la celebración.

d) Por hospitalización o enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de un familiar hasta el 2.º grado de afinidad o consanguinidad: 2 días naturales, si se produce dentro de la localidad de residencia de el/la trabajador/a, y 4 días naturales si requiere un desplazamiento superior a 80 kilómetros.

e) Por traslado de domicilio habitual: 1 día natural si se produce dentro de la localidad, 2 días naturales si incluye desplazamiento de localidad, pero dentro de la misma provincia, y 3 días naturales si se produjera en distinta localidad perteneciente a distinta provincia.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, en los términos que recoge el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación en los términos establecidos legalmente o en este convenio.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, cuando éstos deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2. Protección a la Maternidad.

- La empleada en estado de gestación tendrá derecho a que, por la Dirección de Recursos Humanos y Evaluación de la Fundación o por la entidad de prevención correspondiente, se estudie si el trabajo que realiza puede afectar a su estado.

- En los casos de toxicidad, contagio, peligrosidad o penosidad, desde que se inicie el embarazo, se designará el puesto de trabajo y las funciones que puede desempeñar.

- Se establece un permiso por maternidad de 16 semanas, que será de 18 en caso de parto múltiple.

- En lo no acordado en los párrafos anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

3. Los/as trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de un año tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en una hora con esta misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido por el padre o la madre, en caso de que ambos trabajen, y siempre que demuestren que no es utilizado por el/la otro/a al mismo tiempo.

4. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier razón deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse una hora del trabajo. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

5. Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado un menor de seis años en régimen de acogida o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de jornada hasta un máximo de un 50%, con una disminución máxima de un 33,33 % de su salario.

Tendrán este mismo derecho quienes deban cuidar a un familiar hasta el 2.º grado por consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más trabajadores del mismo centro de trabajo generasen este derecho por el mismo causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas en el adecuado funcionamiento de la Fundación.

La Fundación y los/las representantes de los/las trabajadores/as manifiestan su compromiso de tomar como punto de referencia sobre la regulación de los distintos tipos de dependencia, en el presente convenio colectivo y en los sucesivos, el Anteproyecto de Ley de Dependencia y el Acuerdo sobre la Acción Protectora de la Atención a las Situaciones de Dependencia.

6. En lo no acordado en los párrafos anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

7. El personal con un año consecutivo como mínimo de servicio tendrá derecho, si las necesidades de la actividad lo permiten, a permisos sin retribución, con una duración mínima de 15 días en cada caso, siempre que su duración acumulada no exceda de tres meses cada dos años. Las licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud.

Artículo 29. Excedencias.

1. Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

2. Asimismo se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel local, provincial, autonómico o estatal de organizaciones políticas o sindicales.

3. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

4. Se podrá conceder excedencia voluntaria a aquellos/as trabajadores/as que con un año de servicio así lo soliciten. Esta será por un plazo mínimo de un año y no superior a cinco, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han

transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

5. El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

6. En relación al reingreso, si no existiera vacante en el grupo profesional de el/la trabajador/a y sí en uno inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

CAPITULO VIII

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 30. Formación Continua.

1. La Fundación, consciente de la importancia de la Formación Continua, máxime cuando la actividad principal de la misma comprende, entre otras cosas, la formación y cualificación de profesionales para dar respuesta a las demandas del mercado laboral, elaborará, cada año, tras realizar la detección de necesidades de formación del personal de la Fundación en el último trimestre del año, un Plan de Formación Continua a medida, seleccionando para ello a los proveedores de formación que ofrezcan mayor calidad en los servicios y un precio ajustado. Se articularán las medidas necesarias que permitan concurrir a las convocatorias anuales para solicitar subvenciones a este fin desde la Fundación Tripartita.

La Formación Continua se impartirá en un 50% en tiempo de trabajo y el otro 50% en tiempo libre del trabajador o de la trabajadora.

Artículo 31. Formación Profesional.

1. La Fundación reconoce el derecho de los trabajadores y las trabajadoras al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes finales o eliminatorios de materias para la obtención de un título académico o profesional oficial. Estos permisos retribuidos no podrán ser más de doce al año, ni más de tres durante el mismo período de tiempo para cada asignatura o bloque temático. Una misma asignatura o bloque temático de un mismo curso sólo generará este derecho durante tres años consecutivos. Dichos permisos sólo abarcarán el tiempo indispensable para la realización de la prueba, siempre que éste no pueda realizarse fuera del horario laboral. La utilización de estos permisos deberá ser preavisada con un mínimo de quince días.

La Fundación procurará igualmente, dentro de la medida de lo posible, proporcionar nuevos permisos retribuidos para la realización de otras pruebas para este mismo tipo de cursos que excedan de las reconocidas en el anterior párrafo.

2. La Fundación reconoce el derecho de los trabajadores a adaptar su jornada de trabajo cuando se curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Este derecho no deberá ser utilizado fraudulentamente, por lo que la dirección de Recursos Humanos y Evaluación podrá exigir al final del año académico o del mencionado curso partes de asistencia a dichos cursos u otras pruebas que demuestren el aprovechamiento real del mismo.

3. Becas. El personal con más de un año de antigüedad podrá solicitar anualmente una asignación del 50% del coste de la matrícula de estudios reglados (Formación Superior y de Postgrado). Estas dos ayudas tienen una serie de características y para adquirirlas hay que reunir una serie de requisitos:

- Se tratan o bien de becas de carrera, para obtener una diplomatura y/o licenciatura o bien de ayudas para estudios de postgrado, es decir, de especialización después de haber cursado una licenciatura o diplomatura.

- Debe estar relacionado y ser beneficioso para el puesto de trabajo que desempeña el solicitante en la Fundación.

- Sólo se pagará el 50% del coste total del curso, una vez que se presente en la Dirección de RR.HH. y Evaluación justificante de haber abonado dicho curso, el programa de contenidos y una carta explicando la conveniencia de realizarlo.

- Se irán otorgando por orden de llegada de las solicitudes y siempre que cumplan todos los requisitos expuestos en los puntos anteriores hasta agotar el presupuesto aprobado.

- Una vez que se haya acabado el curso se deberá presentar en la Dirección de RR.HH. y Evaluación justificante de haber superado satisfactoriamente dicho curso.

- El tope máximo que se abonará por cada solicitud de ayuda será de 2.200 €, para que puedan beneficiarse el mayor número de trabajadores y trabajadoras de la Fundación.

CAPITULO IX

SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 32. Prevención de Riesgos Laborales.

1. La Fundación asume la obligación de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores y trabajadoras mediante el Servicio de Prevención Propio. La planificación y las medidas de actuación preventivas constituyen sus elementos básicos, siendo responsabilidad del área de Recursos Humanos y Evaluación.

2. A estos efectos la dirección del Servicio de Prevención Propio realizará una planificación de la actividad preventiva mediante evaluaciones constantes de los posibles riesgos y una política preventiva integrada en todos los niveles funcionales de la organización.

3. La Fundación reconoce expresamente los derechos de información y formación y cuantos otros reconocen la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas generales y específicas de desarrollo.

4. En toda esta actuación se contará con la participación de los representantes de los/as trabajadores/as, en virtud de lo establecido en la Ley 35/1995, de 8 de noviembre, y según lo establecido con las facultades definidas en el artículo 36 de la citada Ley, el/la Delegado/a de Personal o miembro de Comité de Empresa será la persona designada como Delegado/a de Prevención, salvo acuerdo en contrario adoptado por la Comisión Paritaria cumpliendo los requisitos del art. 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33. Vigilancia de la Salud.

La Fundación dispone de un Servicio de Prevención Propio y ha concertado la Vigilancia de la Salud y la Higiene Industrial con la Mutua de Accidentes de Trabajo FREMAP.

En lo que respecta a la Vigilancia de la Salud y para dar respuesta a las obligaciones que emanan del art. 22 de la Ley 31/1995, de PRL, el contrato formalizado con FREMAP contempla la realización de distintos tipos de reconocimientos:

1. Reconocimiento Inicial por incorporación de un/una nuevo/a trabajador/a: serán realizados en un plazo de 15 días desde la contratación del/la trabajador/a y siempre que la duración de su contrato sea superior a 6 meses.

2. Reconocimiento periódico: serán realizados cada dos años y se realizarán de acuerdo a los protocolos específicos elaborados por el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En un primer momento, el colectivo objeto de este tipo de reconocimiento serán los/las usuarios/as de PVD y conductores/as (más del 90% de la plantilla), de acuerdo al procedimiento correspondiente. El personal restante, que a priori se inscribe en puestos de trabajo de los centros de formación especializada, serán reconocidos una vez que sean realizadas las Evaluaciones de Riesgos de sus centros de trabajo.

3. Reconocimiento por asignación de nuevas tareas: serán realizados cuando un/una trabajador/a cambie a un puesto de trabajo con nuevos riesgos.

4. Reconocimiento por baja prolongada de un trabajador: el servicio Médico de FREMAP citará al trabajador/a al recibir el alta médica por AT, EP o ITCC, de una baja superior a dos meses o tres bajas reiteradas de corta duración en un período de dos meses.

5. Evaluación de la salud de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia siempre que las condiciones de trabajo puedan influir en la salud de la trabajadora o del feto.

En algunos casos, situación poco probable por la naturaleza de la actividad de la Fundación, las condiciones de trabajo pueden tener un efecto negativo sobre la salud de la mujer embarazada o el feto. Algunos casos que podrían darse son: manipulación de cargas, posturas forzadas, radiaciones (soldadura), estrés térmico («trabajo en la calle en meses de verano»), trabajos en altura (utilización de escaleras de mano).

En tales casos, el superior jerárquico y/o funcional deberá asignar a la trabajadora tareas exentas de tales riesgos, y se deberá comunicar al Servicio de Prevención las nuevas actividades que le han sido asignadas para controlar tales riesgos, con el objeto de que FREMAP valore la pertinencia o no de una exploración de salud.

6. Evaluación de la salud de trabajadores/as especialmente sensibles a ciertos riesgos.

Este tipo de reconocimientos no va a ser frecuente, porque la naturaleza de los riesgos de la Fundación no es fácil que sean susceptibles de provocar una mayor probabilidad de ocurrencia de daño por determinadas características personales o estado biológico conocido, aunque se tengan en alta a trabajadores o trabajadoras que tienen reconocida alguna discapacidad física, psíquica o sensorial (referencia al art. 25.1 de la Ley 31/1995).

Artículo 34. Medio Ambiente (ISO 14001-2004).

A efectos de contribuir en la mejora del medio ambiente y en el respeto a la naturaleza, las partes firmantes acuerdan aplicar un sistema de aseguramiento de la norma UNE-EN-ISO 14001-2004, así como cuantas medidas corrijan usos que lesionen la salud laboral y el equilibrio ecológico.

CAPITULO X

BENEFICIOS O ACCION SOCIAL

Artículo 35. Seguro Colectivo.

1. Se acuerda la contratación de una póliza de seguros colectiva de accidentes/vida para la totalidad de empleados/as de la Fundación, renovable anualmente y con los capitales asegurados, durante la vigencia del presente Convenio, según las siguientes cuantías:

Muerte natural:	30.000 €
Invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad común	30.000 €
Muerte por accidente de trabajo	36.000 €
Invalidez absoluta y permanente por accidente de trabajo	36.000 €
Enfermedad profesional	30.000 €
Muerte por accidente de circulación	36.000 €

2. A cada trabajador/a se le hará entrega del boletín de suscripción, donde habrá de especificar a los/as beneficiarios/as de la póliza de seguros. De la misma forma se le hará entrega de una copia de la póliza de seguros.

3. Esta póliza contratada entrará en vigor a los 30 días a partir de la publicación del Convenio, y durará hasta tanto sea sustituido por el siguiente.

Artículo 36. Baja por Incapacidad Temporal Derivada de Enfermedad, Riesgo durante el Embarazo o Accidente.

1. En concepto de compensación económica derivada de las situaciones enunciadas, la Fundación completará las pres-

taciones económicas que perciba el/la trabajador/a afectado/a con cargo a la Seguridad Social o entidad aseguradora de accidentes de trabajo, en la cuantía necesaria para alcanzar la retribución total que hubiera percibido de encontrarse activo. Es decir, se completarán las retribuciones salariales hasta alcanzar el 100% desde el primer día de la situación de Baja.

2. Las partes acuerdan a través del Comité Intercentros se articularán las medidas necesarias para mantener el absentismo en niveles razonables que permitan un alto grado de productividad. A este respecto el servicio de prevención propio junto con los delegados de prevención serán garantes del buen uso y hacer del complemento de IT, articulando cuantas medidas sean necesarias para tal fin, con la autorización expresa de la Fundación y de los Comités de Empresa o delegado/a de personal.

Artículo 37. Ayuda escolar y guardería.

1. Se establece para los/las trabajadores/as con más de un año de antigüedad, que tengan a su cargo hijos de 0 a 4 años, la posibilidad de solicitar una ayuda mensual de 30 euros por cada hijo que tengan a su cargo.

2. Se establece para los/las trabajadores/as con más de un año de antigüedad, que tengan a su cargo hijos de 5 a 17 años, la posibilidad de solicitar una ayuda anual de 150 euros, por cada hijo que tengan a su cargo.

Este concepto se abonará en la nómina correspondiente al mes de septiembre.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 38. Acción Sindical en la Empresa.

1. Ningún/a trabajador/a podrá ser despedido/a, sancionado/a, discriminado/a, ni causarle ningún tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical, en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza.

2. El o los delegados/as de personal, o en su caso el Comité de Empresa ostentarán la representación del conjunto de trabajadores/as afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de la representación que corresponde a las secciones sindicales, según la normativa laboral vigente, respecto de sus propios afiliados/as.

3. Los miembros del Comité de Empresa, el Delegado/a de Personal dispondrán de 25 horas mensuales durante la vigencia del Convenio. Quedan excluidas del crédito horario las que correspondan a reuniones convocadas por la Fundación, negociación colectiva, Comisión Paritaria y citación de Organismos Oficiales.

4. De acuerdo con lo establecido en la Legislación Laboral vigente se le entregará al Comité de Empresa o Delegado/a de Personal copia básica de los contratos que deban celebrarse.

5. Asimismo, el Comité de Empresa o Delegado/a de Personal gozará de una protección que se extiende, desde el momento de la proclamación como candidato/a, hasta 24 meses después del cese en sus funciones como miembro del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal.

6. Con el fin de facilitar la actividad del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal la Fundación le facilitará una zona del centro desde la que informar a los empleados/as, así como el derecho a reunión fuera de horas de trabajo y con la presencia de cargos sindicales, toda vez que lo comuniquen por escrito a la empresa previa visita al centro.

7. Se creará un Comité Intercentros para participar en representación de los/las trabajadores/as en:

- El control y seguimiento de los objetivos económicos.
- Análisis de la política de empleo y formación interna.
- La regulación de la situación contractual del profesorado.

- La definición de los grupos profesionales y Escalas de Nivel.

- La realización de estudios y encuestas que permitan mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar de los empleados/as.

- Y en general la vigilancia de lo pactado en este convenio.

Este Comité Intercentros se mantendrá hasta la firma del Convenio próximo y estará compuesto por un representante de los/las trabajadores/as de cada Gerencia.

8. Se creará una Comisión Permanente que se podrá reunir para coordinarse entre los diferentes centros de trabajo con representación social.

9. La Fundación financiará las reuniones así como todos los gastos originados para la preparación, negociación y seguimiento del Convenio.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39. Normas Generales.

1. Las faltas cometidas por los/as empleados/as de la Fundación estarán clasificadas como: Leves, graves y muy graves.

2. Estas infracciones o falta podrán ser sancionadas por la dirección de la Fundación, no siendo consideradas como tales la negativa a ejecutar órdenes que clara, manifiesta y palmariamente vulneren lo establecido en el presente Convenio o supongan una infracción del mismo tipo de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Artículo 40. Faltas Leves.

Son faltas leves:

a) Las faltas de puntualidad, hasta tres días, dentro del mismo mes, sin causa justificada.

b) La no presentación en la Fundación del parte de baja por enfermedad, dentro del plazo de 72 horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de hacerlo.

c) La negligencia en la conservación de materiales, documentación, locales y demás bienes de la Fundación.

d) La incorrección leve con los compañeros/as, superiores o subordinados y con el público o clientes.

e) Cualesquiera otras violaciones de las obligaciones laborales del trabajador/a que no puedan considerarse graves o muy graves.

Artículo 41. Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves:

a) La reincidencia, en desobediencia, a lo ordenado por superiores, dentro de las atribuciones de su cargo.

b) La falta de asistencia, hasta dos días, dentro del mismo mes, sin causa justificada.

c) Las faltas notorias de respeto y consideración con clientes, público, compañeros/as, subordinados o superiores.

d) El abuso de autoridad.

e) El abandono, sin causa justificada, del puesto de trabajo.

f) La simulación de enfermedad.

g) La inobservancia de medidas de seguridad que supongan un riesgo grave para él/ella o para otros/as compañeros/as.

h) La reincidencia de tres faltas leves en seis meses.

i) El daño voluntario en la conservación de locales, materiales, documentos y otros bienes de la Fundación.

j) El incumplimiento voluntario del rendimiento laboral, legalmente exigible.

k) Cualquier otro incumplimiento que suponga un perjuicio grave para la Fundación, su patrimonio o la convivencia dentro de la misma.

Artículo 42. Faltas Muy Graves.

Se considerarán faltas muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves en seis meses.

b) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento laboral, legalmente exigible.

c) Las ofensas verbales o físicas a compañeros/as, superiores y subordinados o a familiares con los que éstos convivan.

d) La embriaguez habitual o toxicomanía siempre que repercutan en la actividad laboral, para sí o para otro/a.

e) El hurto o robo a los/as empleados/as, a la Fundación o a clientes.

f) La reincidencia en el abuso de autoridad.

g) El acoso sexual o moral a superiores, compañeros/as o subordinados/as, y la violación del derecho a la intimidad de los/as empleados/as.

h) La obstaculización al ejercicio de libertades públicas o a los derechos sindicales, así como la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Fundación.

i) La violación de la buena fe.

j) El incumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral causando un riesgo grave para él/ella mismo/a, para los clientes o para otros/as compañeros/as.

k) Cualquier otro incumplimiento que suponga un perjuicio muy grave para la Fundación, su patrimonio o la convivencia dentro de la misma.

Artículo 43. Régimen de Sanciones.

Según la gravedad y circunstancias de las infracciones y faltas cometidas, las sanciones que podrán aplicarse serán las siguientes:

a) Sanciones por faltas leves.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 5 días.

b) Sanciones por faltas graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de 6 a 30 días.

c) Sanciones por faltas muy graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de 31 a 90 días.

- Despido.

Artículo 44. Procedimiento Sancionador.

1. La dirección de la Fundación comunicará al interesado/a, y a solicitud del mismo al representante de los trabajadores/as cuando ello no sea directamente exigible en virtud de la normativa vigente, el Pliego de Cargos mediante nota interior, con expresión de los hechos imputados, falta cometida y posible sanción a aplicar.

2. A la vista del Pliego de Cargos, el trabajador/a dispondrá de un plazo de 15 días para efectuar las alegaciones que considere oportunas y que pueden contribuir a su defensa.

3. Practicadas las pruebas y oídas las alegaciones del interesado/a, la Dirección de Recursos Humanos, en el plazo de tres días hábiles, trasladará a Dirección General Técnica de la Fundación una propuesta de resolución, en la que se hará constar los antecedentes, las declaraciones por escrito, tanto del trabajador/a como de los testigos, si los hubiere, graduación de la falta y sanción aplicable, así como copia del expediente instruido.

4. La Dirección General Técnica de la Fundación, a la vista del expediente, impondrá la sanción correspondiente, la cual será comunicada al trabajador/a y a sus representantes legales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional I. Personal Docente o Profesorado.

1. La vías de Financiación que establecerán el precio/hora de mercado serán las siguientes:

a) Subvenciones para la Formación Profesional Ocupacional (FPO).

b) Subvenciones para la Formación Continua (FORCEM).

c) Otras Subvenciones.

d) Contratación directa con clientes (Formación a medida a empresas).

2. La retribución del Personal Docente sujeto a subvenciones vendrá determinada por su regulación específica, que en el caso de contratación directa con clientes, el precio/hora del Personal Docente se establecerá según mercado.

3. Para disfrutar de las ayudas establecidas en el artículo 37 del presente convenio correspondientes a ayuda escolar y guardería, el personal docente o profesorado tendrá que acumular 12 meses o más de contrato efectivo y continuado en la Fundación.

4. El artículo 33 Vigilancia de la Salud, afectará sólo a aquellas personas cuyo contrato tenga una duración estimada de, al menos, 6 meses.

Disposición Adicional II.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, las partes acuerdan someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, normativa laboral vigente y demás disposiciones de carácter legal.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2006				
GRUPOS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE BRUTO MENSUAL	SALARIO BASE BRUTO ANUAL	COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD BRUTO MENSUAL
MANDOS	A	4.590,94	64.273,16	229,55
	B	4.292,54	60.095,56	214,63
	C	3.994,12	55.917,68	199,71
	D	3.695,71	51.739,94	184,79
	E	3.397,31	47.562,34	169,87
	F	3.098,89	43.384,46	154,94
TÉCNICOS	A	2.563,28	35.885,92	128,16
	B	2.356,69	32.993,66	117,83
	C	2.150,10	30.101,40	107,51
	D	1.943,50	27.209,00	97,18
	E	1.736,91	24.316,74	86,85
	F	1.530,31	21.424,34	76,52
ADMINISTRATIVOS	A	1.713,95	23.995,30	85,70
	B	1.622,14	22.709,96	81,11
	C	1.530,31	21.424,34	76,52
	D	1.438,50	20.139,00	71,93
	E	1.346,68	18.853,52	67,33
	F	1.254,86	17.568,04	62,74
PERSONAL DE APOYO	A	1.438,50	20.139,00	71,93
	B	1.346,68	18.853,52	67,33
	C	1.254,86	17.568,04	62,74
	D	1.163,04	16.282,56	58,15
	E	1.071,22	14.997,08	53,56
	F	979,41	13.711,74	48,97

RESOLUCION de 20 de julio de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se da publicidad a las de 22 de mayo y 26 de junio de 2006, por las que se hacen públicos los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con fecha de registro de salida 7 de julio de 2006, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004, solicitó la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de la Consejería de Empleo de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y Empresas Calificadas como I + E dirigidas al fomento del desarrollo local. Dichas subvenciones se han publicado en el BOJA núm. 136, de 17 de julio de 2006.

Con posterioridad a su publicación se ha detectado un error en dos expedientes de la relación aportada y que son los siguientes:

Expediente: GR/2/2006.

NIF: P-1816300-F.

Beneficiario: Donde dice Ayuntamiento de Castril de la Peña, debe decir Ayuntamiento de La Tahá.

Importe: 12.000,00 euros.

Expediente: GR/3/2006.

NIF: P-1819800-B.

Beneficiario: Donde dice Ayuntamiento de Arenas del Rey, debe decir Ayuntamiento de Zújar.

Importe: 12.000,00 euros.

Aplicación 0.1.14.31.18.18.76301.321.2.

Granada, 20 de julio de 2006.- El Director, Luis Manuel Rubiales López.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 27 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas en materia de infraestructuras deportivas cuya cuantía no supere la cantidad de 100.000 euros en la modalidad de obras y 60.000 euros en la modalidad de equipamiento correspondiente al ejercicio 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de diciembre, en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al amparo del artículo 12.6 de la Orden de 28 de marzo de 2005, modificada por la de 10 de enero de 2006, y Resolución de 17 de enero de 2006, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras deportivas a las Entidades Locales de Andalucía para el año 2006, esta Delegación hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 27 de julio de 2006, esta Delegación Provincial ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales cuya cuantía no supere los 100.000 euros en la modalidad de obras y de 60.000 euros

en la modalidad de equipamiento, correspondiente al ejercicio de 2006, realizada al amparo de las Ordenes citadas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en la Avda. de Gran Capitán, núm. 12, de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 27 de julio de 2006.- El Delegado, P.A. (D. 21/1985, de 5.2), La Secretaria General, M.^a Victoria Moya Calle.

RESOLUCION de 26 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades Privadas al amparo de la Orden que se cita.

Al amparo de la Orden 8 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones a Entidades Privadas en materia de Turismo, modificada por la Orden de 29 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 26 de julio de 2006 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades Privadas correspondiente al ejercicio 2006, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 26 de julio de 2006.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

RESOLUCION de 28 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la Resolución por la que se amplía la concesión de subvenciones solicitadas por Entidades Locales en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2006.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005 (BOJA núm. 59, de 28 de marzo de 2005), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2005) y convocada por la Resolución de 3 de enero de 2006 (BOJA núm. 10, de 17 de enero), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 28 de julio de 2006, de esta Delegación Provincial, se ha resuelto ampliar los beneficiarios de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2006, al disponer de nueva asignación presupuestaria y en base al principio de eficacia, todo ello realizado al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Pro-

vincial, sita en la Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 28 de julio de 2006.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 25 de julio de 2006, de las Direcciones Generales de Ordenación y Evaluación Educativa y de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se hace pública la relación de centros seleccionados en los que se desarrollarán los ciclos formativos bilingües de Formación Profesional.

El artículo 12 de la Orden de 8 de marzo de 2006, por la que se convocan proyectos educativos para la selección de ciclos formativos bilingües de Formación Profesional para el curso 2006/2007, establece que el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa y la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, procederán a dictar la Resolución definitiva de la convocatoria.

En virtud de ello, una vez finalizados los trabajos de la Comisión de Selección, estas Direcciones Generales han resuelto lo siguiente:

Primero. Hacer pública, en el Anexo de la presente Resolución, la relación de Institutos de Educación Secundaria que han sido seleccionados para impartir ciclos formativos bilingües de Formación Profesional. Dichos Institutos aparecen relacionados por orden alfabético de provincia y localidad, y con indicación del idioma por el que se les selecciona.

Segundo. Los Institutos de Educación Secundaria seleccionados adaptarán su Proyecto de Centro a los ciclos formativos bilingües de Formación Profesional, y, en su caso, el proyecto bilingüe, a lo establecido en el Acuerdo de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía y a las disposiciones que lo desarrollan.

Tercero. Las Direcciones Generales de Ordenación y Evaluación Educativa y de Formación Profesional y Educación Permanente llevarán a cabo un seguimiento de los proyectos autorizados para verificar su realización, la calidad de la misma y los resultados logrados.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante estas Direcciones Generales, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de julio de 2006.- El Director General de Ordenación y Evaluación Educativa, Casto Sánchez Mellado; la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, M.^a José Vázquez Morillo.

ANEXO

CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	LOCALIDAD	IDIOMA
04700272	IES FUENTE NUEVA	ALMERÍA	EL EJIDO	FRANCÉS
11004416	IES PEDRO MUÑOZ SECA	CÁDIZ	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	INGLÉS
11006681	IES NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	CÁDIZ	UBRIQUE	INGLÉS
14700079	IES GRAN CAPITÁN	CÓRDOBA	CÓRDOBA	INGLÉS
18009213	IES ACCI	GRANADA	GUADIX	INGLÉS
21700630	IES LA ARBOLEDA	HUELVA	LEPE	INGLÉS
29700357	IES JACARANDA	MÁLAGA	CHURRIANA	INGLÉS
29005977	IES CÁNOVAS DEL CASTILLO	MÁLAGA	MÁLAGA	FRANCÉS
29011552	IES MARÍA ZAMBRANO	MÁLAGA	TORRE DEL MAR	INGLÉS
41009135	IES HELIÓPOLIS	SEVILLA	SEVILLA	INGLÉS

RESOLUCION de 26 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso núm. 678/2006, promovido por doña Elisa García Escaño, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 678/2006, interpuesto por doña Elisa García Escaño, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de 6 de junio de 2006, por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones presentadas por un grupo de padres y madres contra el proceso de escolarización llevado a cabo en el primer curso de Educación Primaria del C.C. «San José Sagrados Corazones», de Sevilla, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 678/2006. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte

al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 26 de julio de 2006.- El Delegado, José Jaime Mougan Rivero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Dehesa o de la Rinconada», tramo primero, que va desde el límite del casco urbano hasta la Hacienda la Quinta, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla (VP 642/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Dehesa o de la Rinconada», tramo primero, que va desde el límite del casco urbano hasta la Hacienda la Quinta, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Dehesa o de la Rinconada», en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, contemplado dentro de la actuación denominada «Deslindes urgentes de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 281, de 11 de diciembre de 2001.

Durante el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto se recogieron manifestaciones por parte de los asistentes, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 187, de 13 de agosto de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas en el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

Don José Luis Velázquez Rojas y don Miguel Mora, en representación de Ecologistas en Acción, Algabab, manifiestan disconformidad con el deslinde, a lo que se les contesta en el propio acta de deslinde que el deslinde se realiza en base a un estudio en el que se tienen en cuenta todos los documentos obrantes en el fondo documental y que se aportará copia de los mismos junto con el expediente.

Cuarto. A las alegaciones efectuadas a la Proposición de Deslinde se informa lo siguiente:

- Lo alegado por ASAJA, Sevilla puede resumirse como sigue:

Respecto a la arbitrariedad del deslinde:

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación.

Esta manifestación no puede compartirse, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del 56, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no resultan de ningún modo ni arbitrarios ni caprichosos.

En cuanto a la arbitrariedad alegada, debe rechazarse de plano lo manifestado en este punto, dado que la Proposición

de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos.

En primer lugar, destacar que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional actual, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial.

Por otra parte, manifestar que la Proposición de deslinde se ha llevado a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, más concretamente a tenor de lo estipulado en los arts. 19 (Instrucción del Procedimiento y Operaciones Materiales) y 20 (Audiencia, Información Pública y Propuesta de Resolución) del citado, esto es, conforme a los antecedentes documentales recopilados y estudios técnicos necesarios efectuados. Todo ello sin obviar la consabida y reglamentada puesta de manifiesto e información pública del expediente, para dar traslado a todo interesado que así lo manifieste de los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficies deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones, plano de situación de la vía, de ubicación del tramo y plano del deslinde, así como listados de coordenadas UTM de todos los puntos que definen la citada vía y que han sido trasladados al campo durante el acto de apeo, conforme se recoge en las reglamentarias actas que también constan en el proyecto. Todo ello sin olvidar que el deslinde se ha practicado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características físicas recogidas en el expediente de clasificación, sin perjuicio del carácter de firme de que goza éste, resultando a todas luces extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto como es la Clasificación.

Respecto a las irregularidades técnicas detectadas, se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de La Algaba,

bosquejo planimétrico, planos catastrales-históricos y actuales imágenes del vuelo americano del 56, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

Respecto de la nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento de deslinde, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, por no haber sido notificado de forma personal el expediente de clasificación, se ha de mantener que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello, ya que la clasificación se efectuó de acuerdo con la legislación vigente en su momento, dándole adecuada publicidad.

En cuanto a la nulidad del deslinde, y la supuesta vía de hecho, inferir que el deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo con lo preceptuado en la normativa sobre vías pecuarias, esto es, la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a una Orden de Clasificación de 1962, tal y como disponen los referidos preceptos.

En referencia a la irrevindicabilidad de los terrenos de la vía pecuaria y la prescripción adquisitiva, no se puede perder de vista que la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el art. 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias antes citado, que regula que las inscripciones en el Registro no podrán prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y que por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva, respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

Sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. De hacerlo de otra manera correría el riesgo de perjudicar los intereses de los colindantes que quedarían a la suerte de que sus vecinos consiguieran inscribir lo que no era suyo.

La legitimación registral que el art. 38 de la LH otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública, St. del TS de 27.5.1994, y de 22.6.1995.

Sin obviar la presunción blindada constitucionalmente en pro del dominio público nacional, requiriendo para ser destruida de una demostración en contra, correspondiendo al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, los hechos obstativos de la misma. (STS. de 10 de junio de 1991, y de 10 de junio de 1996).

A mayor abundamiento, habrá que decir, y así lo establece la St. del TS de 5.2.99, de que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

En relación con la fe pública registral, manifestar que no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inscrita, pues la ficción jurídica del art. 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a los aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad y no sobre datos descriptivos, esto es, que los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Es de destacar que existe una línea jurisprudencial que equipara legitimación y fe pública registral considerando que ni una ni otra amparan los datos de hecho como la extensión y los linderos. Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del T.S. de 16 noviembre 1960, de 16 junio 1989, de 1 octubre 1991, de 6 julio 1991, de 30 septiembre 1992 y de 16 octubre 1992.

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española, como ya se ha venido manifestando a lo largo de la exposición y que dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 14 de noviembre de 1995 establece que: «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

En relación con el apartado referido al desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, recordar que los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas se dirimen ante el Tribunal Constitucional, como lo establece el art. 161.c) de la Constitución. Por tanto, no ha lugar oponer lo referenciado por la otra parte sobre la posible inconstitucionalidad de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias.

No sin olvidar que el art. 13.7 del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de Vías Pecuarias, siendo la Comunidad Autónoma la que ostenta la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde de vías pecuarias. Incidiendo en el carácter de dominio público de que gozan dichas vías pecuarias manifestado ya en varias ocasiones.

En cuanto a la referencia del alegante sobre el Derecho de Propiedad como institución de Derecho Civil, aclarar que el deslinde de las vías pecuarias no es en sí mismo un acto de adquisición de dominio, sino de determinación de los límites del mismo. La Administración no puede declarar ningún derecho civil cuando actúa la potestad de deslinde, sino solamente la mera situación fáctica de estar poseyendo con las características de extensión y linderos que hayan quedado establecidas. Su fundamento se encuentra en un derecho de propiedad preexistente y al que da virtualidad práctica, pero en ningún caso lo crea ex novo, ni puede ser considerado como una potestad exorbitante de la Administración para la adquisición gratuita de los bienes, al no tener cabida dicho abuso en nuestro sistema constitucional. En el mismo sentido, declara el TS. en su ST. de 19 de noviembre de 1951 sobre la tesis de que a la Administración no le corresponde hacer pronunciamientos sobre derechos civiles: «por ende, tiene vedado cual sea la titularidad dominical del bien deslindado».

Por todo ello, para que proceda el deslinde y produzca los efectos a que hemos hecho referencia, es preciso que los bienes objeto del mismo pertenezcan realmente al dominio público, circunstancia ésta que queda garantizada, mediante la adecuada tramitación del procedimiento establecido.

Por otra parte, expresar la incongruencia en la alegación al manifestar la falta de procedimiento y a la vez impugnarlo.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesados en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, han tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

En otro orden de cosas, sostienen, el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

En cuanto a la posibilidad de exigencia de responsabilidad administrativa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del art. 139 y ss. de la Ley 30/92, está en su derecho sin perjuicio de su procedencia o no.

Por otra parte, afirmar que los receptores GPS, como instrumentos de medida, no se ajustan al marco de aplicación de la Ley 3/85, de 18 de marzo, de Unidades Legales de Medida, en cuanto a que no se encuentran sujetos a control metrológico del Estado, regulado en el art. 6 de la citada Ley.

- Don Antonio Molina Geniz, manifiesta su disconformidad con el deslinde, alegando que la vía pecuaria ha sido usurpada por los propietarios del margen izquierdo, aportando un plano que no puede ser tenido en cuenta al carecer de fundamento técnico. A este respecto nos remitimos a lo informado sobre la cuestión a la alegación de ASAJA.

- Don Manuel Amores Molina, en nombre y representación de la entidad mercantil «Diseño Infra S.A.». Sus alegaciones pueden resumirse como sigue:

1. Disconformidad con el deslinde.
2. Falta de motivación.
3. Desacuerdo con los parámetros encontrados en el terreno para la delimitación del plano de deslinde.

Dichas cuestiones han sido informadas convenientemente en el informe a las alegaciones de ASAJA, por lo que a lo informado nos remitimos.

4. En cuanto al defecto de forma, por falta de notificación invocado, informar que la investigación de las distintas titularidades de los colindantes de la vía pecuaria, se realiza a partir de los datos que suministra el Centro de Gestión Tributaria de Sevilla y el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, resultando titular de la propiedad en cuestión, «Carpintería Amores, S.L.», con domicilio desconocido, por lo que fue publicado en el BOP de desconocidos, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Algaba, por lo que no se puede admitir el defecto de forma alegado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 10 de febrero de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de octubre de 2003.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Dehesa o de la Rinconada», tramo primero, que va desde el límite del casco urbano hasta la Hacienda la Quinta, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 879,85 metros.
- Anchura: Variable.

Descripción: «Finca rústica, de forma alargada, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, con una anchura legal variable según el Proyecto de Clasificación aprobado, comenzando con 21 varas y terminando con 40 varas, con una longitud total de 879,85 m y con una superficie deslindada total de 18.868,72 m², que en adelante se conocerá como «Colada del camino de la Dehesa o de la Rinconada», tramo primero, y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte, con doña Dolores Aragón Carranza; Carpinter, S.A.; doña Dolores Torres Carbonell; don Antonio Torres Carbonell; don Diego Torres Carranza; doña Dolores Arenas Vargas; don Manuel Rodríguez García y don José Luis Velázquez Bazán.

Al Sur, linda con terrenos de doña Antonia Rojas Alba, doña Josefa Carranza Tristán; don Juan Antonio Molina Geniz; doña Magdalena Carranza Pérez, doña María Dolores Carranza Calvo; doña María Teresa Cruz Calvo; don Antonio Tristán Carbonell; doña Josefa Carranza Tristán; doña Blanca Carbonell Frutos; don Juan Antonio Báez Geniz y con la Hacienda la Quinta.

Al Este con la carretera A-431 de Alcalá del Río a Sevilla.

Al Oeste con el canal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y don José Luis Velázquez Bazán».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 3 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 3 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE LA DEHESA O DE LA RINCONADA», TRAMO PRIMERO, QUE VA DESDE EL LIMITE DEL CASCO URBANO HASTA LA HACIENDA LA QUINTA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	234179,97	4151047,04	1'	234173,26	4151063,39
2	234219,93	4151069,18	2'	234211,43	4151084,53
3	234258,01	4151090,30	3'	234249,60	4151105,67
4	234334,21	4151127,94	4'	234327,46	4151144,18
5	234385,28	4151145,37	5'	234380,28	4151162,21
6	234482,50	4151171,82	6'	234477,12	4151188,55
7	234579,73	4151198,27	7'	234573,96	4151214,90
8	234618,66	4151214,86	8'	234612,06	4151231,13
9	234658,61	4151231,97	9'	234649,85	4151247,53
10	234713,09	4151264,29	10'	234702,92	4151278,61
11	234740,19	4151284,70	11'	234732,16	4151300,62
12	234829,15	4151342,36	12'	234809,24	4151369,23
13	234881,56	4151381,18	13'	234862,97	4151408,98
14	234915,12	4151402,85	14'	234902,01	4151434,19
15	234964,86	4151413,92	15'	234957,60	4151446,56

RESOLUCION de 19 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Playa», tramo tercero, en el término municipal de Barbate (Cádiz) (VP 154/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Playa», tramo tercero, que va desde el término de Vejer de la Frontera al cruzar el arroyo de San Ambrosio, hasta el río Barbate, exceptuando un tramo de 100 metros comprendido entre la confluencia con la Colada de Buenavista, hasta la entrada en el Monte la Breña, el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Barbate, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 16 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la Vereda de la Playa.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de nueve meses del plazo fijado para resolver el procedimiento.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 30 de junio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 115, de 20 de mayo de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 20, de 26 de enero de 2005.

Quinto. Durante el trámite de información pública y audiencia se han presentado alegaciones, que son objeto de valoración en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de diciembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don Antonio Cárdenas, topógrafo del Ayuntamiento de Barbate, manifiesta lo siguiente:

1. La orden de clasificación considera la vía pecuaria como excesiva.

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias define la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación-STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

El hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declarara el carácter excesivo de la vía pecuaria, proponiéndose una reducción de la misma, no supone la imposibilidad de que se pueda deslindar la vía pecuaria en la totalidad de su anchura.

La mera declaración de excesiva no suponía la desafectación de la vía pecuaria y que la misma dejara de ser dominio público, sino que tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la

desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada excesiva.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de excesiva no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, por lo que el deslinde de la vía pecuaria debe comprender la totalidad de la anchura y superficie con la que fue clasificada la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias, ya que la normativa vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de servir a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural y a las características intrínsecas de las vías pecuarias.

Tanto la Ley 3/1995, como el decreto 155/1998, definen una serie de usos compatibles y complementarios que ponen a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza. También alcanzan un protagonismo especial en la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial, de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la recuperación y la revalorización ambiental y social de un patrimonio público, que está llamado a contribuir a la satisfacción de las necesidades sociales que actualmente demanda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se desestima la alegación.

2. Deben deslindarse las vías pecuarias necesarias antes que las excesivas.

La decisión de deslindar la vía pecuaria «Vereda de la Playa» y no otra, es una actuación discrecional de la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de las potestades administrativas que le vienen atribuidas tanto por la Ley 3/1995 como por el Decreto 155/1998, para la conservación y defensa de las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, más concretamente, de la potestad de deslinde.

No existe ningún deber de deslindar en primer lugar las vías pecuarias necesarias frente a las que en su día fueron declaradas innecesarias, distinción que como ha quedado expuesto anteriormente, carece de vigencia en la actualidad, por lo que se desestima la alegación.

3. Existe error en la transcripción literal de la clasificación de 1958: la separación correcta entre la vía pecuaria y el Faro Trafalgar son 200 metros y no 800 metros.

Se estima la alegación una vez estudiada la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente de la zona señalada.

4. En las zonas donde la vereda quede próxima al dominio público marítimo terrestre o transcurra por terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, se haga coincidir con el mencionado dominio público y con las carreteras y calles previstas en el PGOU vigente, evitando en lo posible que se solape con las edificaciones existentes.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La documentación que sirve de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

En cuanto a la proximidad del dominio público marítimo terrestre, señalar que existe una concurrencia de competencias que deberá ser objeto de coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente.

- Don Juan Miguel Pascual Ortega, en representación de Terrenos del Sur, S.L., solicita que se modifique el trazado de la vía pecuaria dentro de la finca La Yeguada.

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Doña Enma Sánchez Tirado, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Barbate presenta escrito reproduciendo lo ya alegado por don Antonio Cárdenas durante las operaciones materiales de deslinde. Nos remitimos a lo contestado anteriormente con ocasión de dichas alegaciones.

- Don José Antonio Mármol Román, don Eugenio Garces Toledano, don Fernando Santos Santos, doña Tomasa Arribas Jiménez, doña Natalia Roa Mera, doña Paula González Rodríguez, don Antonio Casado Luque, don Andrés Moyano Barea, don Antonio Rodríguez, alegan que el trazado de la vía pecuaria que se recoge en la Propuesta de Deslinde no coincide con el descrito en el Proyecto de Clasificación.

El deslinde ubica la vía pecuaria a unos 200 metros del Faro Trafalgar y no a los 800 metros que recoge el comunicado de la Delegación Provincial de Cádiz. Esta discordancia se justifica por un error tipográfico en el proyecto de clasificación, ya que en toda la documentación previa al proyecto de clasificación se constata la distancia de 200 metros desde la vía pecuaria al Faro de Trafalgar.

Respecto a la posible contradicción entre el croquis y la descripción del proyecto de clasificación, indicar que se trata de un croquis representativo del trazado de la vía pecuaria, que sirve para ubicar la zona pero que carece de representación gráfica. El deslinde se ha realizado en función de la descripción del Proyecto de Clasificación, utilizando entre otros elementos cartografía actual y Fotografía del vuelo americano del 56.

Se desestima la alegación.

- Doña María Lourdes Rodríguez Ocaña, don Salvador Benítez Rivera, don José Manuel Benítez Rivera, don Juan Manuel Mármol Román, alegan que sus fincas fueron adquiridas libre de cargas y debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, donde no se hace ninguna mención a que las parcelas estuviesen afectadas por vía pecuaria.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995). En este supuesto se encuadran las vías pecuarias, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tienen

la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Se desestima la alegación.

- Don Salvador Rubio Moscoso, en calidad de administrador único de la mercantil «Ibersur desarrollo urbanístico S.L.» alega lo siguiente:

1. Que el PGOU de Barbate, vigente desde 1996, clasifica la unidad de actuación SUP-B4 La Breña, como suelo urbanizable programado, por lo que resulta de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.

Esta alegación es estimada una vez estudiado el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, en el que se constata la calificación de suelo urbano de la zona señalada por el alegante.

2. Que el trazado de la vía pecuaria es inexacto y no se corresponde con la realidad.

La anterior alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. El alegante no aporta ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

- Don Antonio Maudes Rodríguez alega nulidad del procedimiento por falta de notificación de la clasificación y de las operaciones materiales de deslinde.

En primer lugar, el Reglamento de vías pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía notificación personal de la clasificación, estableciendo en su artículo 12 la obligatoriedad de la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afectase la clasificación.

Respecto a la falta de notificación de las operaciones materiales de deslinde, el procedimiento se ha llevado a cabo cumpliendo todos los trámites establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo y decreto 155/1998, de 21 de julio. El alegante ha sido notificado en todas las fases del procedimiento con sus pertinentes acusas de recibo a la dirección que el propio alegante ha declarado en la Gerencia Territorial del Catastro.

Por lo anteriormente expuesto se desestima la alegación.

En cualquier caso, en el presente deslinde, la parcela 87 del polígono 1, titularidad del alegante, no se encuentra afectada por el trazado de la vía pecuaria, apareciendo únicamente como colindante.

- Don Salvador Benítez Rivera alega lo siguiente:

1. El tramo tercero de la vía pecuaria no existe en el término municipal de Barbate, por lo que es imposible efectuar el deslinde del mismo.

Respecto al número de tramo deslindado, el alegante sostiene que cuando se hace mención al tramo III en realidad se refiere al tramo I, existiendo un grave error en el presente expediente.

Indicar que la definición que se hace del tramo III para esta propuesta de deslinde se refiere en realidad a su tramo III, tal y como aparece en la Resolución de inicio del expediente de 16 de mayo de 2004, en la cual se señala con total precisión el tramo a deslindar:

«Desde el término de Vejer de la Frontera al cruzar el arroyo de San Ambrosio hasta el río Barbate (exceptuando un tramo de 1000 metros comprendido entre la confluencia con la Colada de Buena Vista, hasta la entrada en el monte de la Breña, tramo correspondiente a un deslinde del año 1967).»

Aclarando que en épocas anteriores se procedió a deslindar otros dos tramos:

- Vereda de la Playa Tramo I (desde el Río Barbate hasta el Pozo Norieta) deslindado el año 1964.

- Vereda de la Playa Tramo III (desde el Pozo Norieta hasta el Término Municipal de Tarifa) deslindado el año 1964.

Por tanto el tramo deslindado en 1967 queda fuera del objeto del presente procedimiento, además de encontrarse englobado dentro del suelo urbano del municipio de Barbate, que no es objeto de deslinde, y la documentación citada por el alegante, de carácter público y libre acceso, no es de obligada incorporación al Proyecto, sino documentación de consulta para el estudio del deslinde.

2. La anchura de la vereda debe ser de 8 metros lineales, tal como quedó fijado en 1958.

3. El deslinde debería efectuarse coincidiendo con las vías públicas existentes en la actualidad y que coincidan en buena parte del trayecto con carreteras o con calles.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente sobre dichas cuestiones a don Antonio Cárdenas, desestimándose la alegación en todos sus puntos.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 21 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de enero de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Playa», tramo tercero, que va desde el término de Vejer de la Frontera al cruzar el arroyo de San Ambrosio, hasta el río Barbate, exceptuando un tramo de 100 metros comprendido entre la confluencia con la Colada de Buenavista, hasta la entrada en el Monte la Breña, el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 11.047,4 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término de Barbate, provincia de Cádiz, de forma alargada e irregular con una anchura constante de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 11.047,37 metros,

la superficie deslindada de 228.534,81 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de la Playa. Tramo Tercero»:

TRAMO I

Norte. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Arroyo San Ambrosio), Ministerio de Medio Ambiente (Secret. Estado Aguas y Costas-Océano Atlántico), doña Manuela Infante Infante, Vereda de Zahora.

Sur. Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Cabo de Trafalgar), Cía. Sevillana de Electricidad.

Este. Doña Manuela Infante Infante, don José Manuel Pascual Ortega, don Juan José Selma López, Terrenos del Sur, S.L., doña Annie Nicolette, don Klaus Witzthun, don Salvador Benítez Rivera, Terrenos del Sur, S.L., don Francisco Infante Mera, don José M.^a Castro Gallardo y nueve más, Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Cabo de Trafalgar), Cía. Sevillana de Electricidad.

Oeste. Ministerio de Medio Ambiente (Secret. Estado de Aguas y Costas-Océano Atlántico), Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Cabo de Trafalgar).

TRAMO II

Norte. Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Cabo de Trafalgar), Cía. Sevillana de Electricidad, doña María Blanco Ternero, don Ramón Sánchez Lojo, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (La Breña y Marisma del Barbate), don Juan Miguel Pascual Ortega, Diputación Provincial de Cádiz (Servicio de Carreteras), Telefónica, don Juan Crespo Muñoz, don Arnaldo Dienta, Apartamentos Trafalgar, S.L., don Santiago Tinoco Janeiro, don Diego Lora García, don Antonio Guerrero Valdés, Desconocido, don Ignacio Arzuaga Pinillos, don Manuel Pérez Rivera, Desconocido, don Luis Miguel Muñoz Cueto, don Carlos Jiménez Moreno, don Manuel Díaz Martín, don Crisanto Montañés Reina, Colada de Buenavista y de los Carrascales, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (La Breña y Marisma del Barbate), Diputación Provincial de Cádiz (Servicio de Carreteras), Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (La Breña y Marisma del Barbate), Población de Barbate, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Río Barbate), Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Isla San Paulino).

Sur. Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Cabo Trafalgar), Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (La Breña y Marisma del Barbate), Suelo Urbano, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca (La Breña y Marisma del Barbate), Diputación Provincial de Cádiz (Servicio de Carreteras), Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Litoral Barbateño), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Río Barbate), Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Isla San Paulino).

Este. Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Isla San Paulino), Vereda de la Playa, tramo primero (Deslindado junio 1964).

Oeste. Delegación Provincial de Economía y Hacienda (Cabo Trafalgar), Cía. Sevillana de Electricidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE 19 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA PLAYA», TRAMO TERCERO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BARBATE (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1F	225623.7991	4011342.7124	1D	225600.3162	4011344.1407
2F	225705.2535	4011158.9306	2D	225685.8581	4011151.1363
3F	225752.2731	4011028.9212	3D	225734.2206	4011017.4141
4F	225839.0534	4010942.5812	4D	225821.6820	4010930.3964
5F	225880.7752	4010852.8974	5D	225861.8602	4010844.0308
6F	225915.2013	4010780.0100	6D	225896.9684	4010769.6990
7F	225939.9895	4010742.8352	7D	225923.8278	4010729.4181
8F	225985.6128	4010698.3166	8D	225974.0811	4010680.3816
9F	226035.3299	4010679.0504	9D	226028.3727	4010659.3427
10F	226103.7379	4010657.2104	10D	226097.2069	4010637.3667
11F	226156.3637	4010639.3680	11D	226147.5643	4010620.2934
12F	226240.3447	4010589.3046	12D	226225.6146	4010573.7655
13F	226311.7003	4010482.9662	13D	226294.9052	4010470.5043
14F	226372.6655	4010408.4491	14D	226356.0857	4010395.7241
15F	226437.5215	4010318.2740	15D	226420.4587	4010306.2207
16F	226507.7143	4010217.0958	16D	226491.0384	4010204.4847
17F	226551.5986	4010163.7556	17D	226535.9353	4010149.9137
18F	226655.0920	4010042.8660	18D	226639.5538	4010028.8941
19F	226744.6238	4009948.0333	19D	226727.4439	4009935.8003
20F	226812.1215	4009818.6622	20D	226793.5506	4009809.0954
21F	226864.6121	4009715.4552	21D	226845.9686	4009706.0309
22F	226909.4510	4009626.2083	22D	226890.8078	4009616.7836
23F	226993.3022	4009461.3580	23D	226974.6121	4009452.0254
24F	227090.8835	4009262.2486	24D	227072.1777	4009252.9480
25F	227178.4738	4009088.5834	25D	227159.8851	4009079.0507
26F	227218.3718	4009012.0546	26D	227199.9073	4009002.2836
27F	227273.4385	4008909.5196	27D	227255.0346	4008899.6358
28F	227394.1074	4008961.0872	27D	227259.8613	4008893.6434
29F	227660.8085	4009074.0067	27''D	227266.5301	4008889.8050
30F	227958.6585	4009200.0409	27''''D	227274.1362	4008888.6413
31F	228129.3817	4009273.9131	27''''D	227281.6476	4008890.3102
31''F	228135.2294	4009275.4870	28D	227402.2843	4008941.8640
31''''F	228141.2828	4009275.3175	29D	227668.9513	4009054.7691
32F	228287.2428	4009249.7431	30D	227966.8769	4009180.8353
33F	228368.3962	4009229.2671	31D	228137.6775	4009254.7410
34F	228512.5700	4009193.6668	32D	228282.8789	4009229.2994
35F	228692.8040	4009133.2803	33D	228363.3370	4009208.9989
35''F	228786.2270	4009098.1927	34D	228506.7382	4009173.5894
35''''F	228910.7918	4009054.0766	35D	228685.8111	4009113.5919
35''''''F	228977.6646	4009029.1443	36D	230213.7341	4008614.6056
36F	230209.1017	4008635.4185	37D	230278.7587	4008615.7313
37F	230282.2615	4008636.6851	38D	230355.8391	4008587.7181
38F	230365.8023	4008606.3240	39D	230445.9397	4008521.3766
39F	230456.2759	4008539.7079	40D	230663.2105	4008431.5193
40F	230670.3474	4008451.1737	41D	230835.2506	4008377.4550
41F	230841.5188	4008397.3824	42D	230956.8178	4008339.1799
42F	230962.3445	4008359.3407	43D	231066.7972	4008313.4181
43F	231073.1535	4008333.3847	44D	231140.9811	4008283.2442
44F	231147.3115	4008303.2213	45D	231223.6236	4008264.1169
45F	231228.5343	4008284.4225	46D	231371.6829	4008226.7640
46F	231376.7119	4008247.0398	47D	231478.0122	4008200.8430
47F	231483.2788	4008221.0609	48D	231612.2189	4008163.6222
48F	231615.6991	4008184.3355	49D	231680.0478	4008159.3852
49F	231685.8637	4008179.9526	50D	231773.6836	4008109.5891
50F	231780.2431	4008129.7611	51D	231910.7119	4008090.2756
51F	231912.2976	4008111.1485	52D	232008.1938	4008089.1429
52F	232007.4859	4008110.0425	53D	232083.2259	4008095.1079
53F	232084.2463	4008116.1449	54D	232169.4734	4008079.7458
54F	232172.2149	4008100.4762	55D	232248.6059	4008072.8686
55F	232251.7743	4008093.5620	56D	232315.6301	4008058.0795
56F	232317.5669	4008079.0446	57D	232395.4677	4008060.7100
57F	232394.6946	4008081.5859	58D	232494.0075	4008064.7619
58F	232496.1950	4008085.7595	59D	232545.9268	4008051.5768
59F	232548.7775	4008073.4060	60D	232654.0175	4008049.0548
60F	232654.5047	4008069.9391	60''D	232660.0841	4008049.8079
61F	232733.3206	4008119.7993	60''''D	232665.6730	4008052.2851
62F	232863.1986	4008166.5408	61D	232742.5514	4008100.9198
63F	233036.2162	4008225.7538	62D	232870.1180	4008146.8294
64F	233202.1252	4008270.0257	63D	233042.2985	4008205.7558
65F	233276.9366	4008297.7970	64D	233208.4674	4008250.0971
66F	233412.7918	4008338.1866	65D	233283.5554	4008277.9711
67F	233529.7292	4008368.3247	66D	233418.3770	4008318.0534
68F	233647.6834	4008399.7325	67D	233535.0236	4008348.1165
69F	233746.2072	4008412.8898	68D	233651.7701	4008379.2028
70F	233904.6430	4008483.6948	69D	233751.9698	4008392.5839
71F	233975.7532	4008487.3554	70D	233909.6086	4008463.0328
72F	234051.7358	4008506.4439	71D	233978.8645	4008466.5979
73F	234142.2915	4008558.4626	72D	234059.6321	4008486.8885
74F	234229.4663	4008604.5764	73D	234152.3813	4008540.1672
75F	234418.3345	4008646.8105	74D	234236.7584	4008584.8012
76F	234544.3371	4008677.2752	75D	234423.0689	4008626.4633
77F	234618.0058	4008735.2517	76D	234553.6755	4008658.0412
78F	234718.9487	4008785.6943	77D	234629.2502	4008717.5177
79F	234759.9173	4008791.8289	78D	234725.3210	4008765.5256
80F	235012.8615	4008872.0303	79D	234764.6507	4008771.4148
81F	235119.4641	4008928.9233	80D	235021.0044	4008852.6972
82F	235175.0713	4008963.2086	81D	235129.8738	4008910.8000

Punto	X	Y	Punto	X	Y
83F	235268.1380	4009085.6354	82D	235189.3469	4008947.4689
83''F	235273.8908	4009090.8279	83D	235284.7683	4009072.9933
83''''F	235281.1406	4009093.5659	84D	235342.2819	4009083.1352
84F	235340.4542	4009104.0252	85D	235407.4607	4009083.1352
85F	235409.9482	4009104.0252	86D	235517.5308	4009056.5447
86F	235522.6979	4009076.7874	87D	235612.1784	4009031.0816
87F	235619.0383	4009050.8689	88D	235697.3418	4008994.6102
88F	235705.2745	4009013.9381	89D	235827.0090	4008943.6742
89F	235831.9781	4008964.1662	90D	235916.4209	4008934.5682
90F	235917.9146	4008955.4141	91D	236036.1474	4008929.5878
91F	236036.9168	4008950.4638	92D	237954.4252	4008968.8285
92F	237951.5790	4008989.5305	93D	238062.3054	4008980.8762
93F	238064.6965	4009002.1631	94D	238107.0341	4008965.3086
94F	238121.0483	4008982.5502			

RESOLUCION DE 19 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el tramo que va desde que abandona el límite de términos con Cortes de Baza, provincia de Granada, hasta pasados unos 70 metros del «Descansadero-Abrevadero de los Puentes», incluido el «Descansadero-Abrevadero de los Puentes», en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén (VP 238/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el término municipal de Pozo Alcón, (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de los Puentes a Hinojares», en el término municipal de Pozo Alcón (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 1963 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 29 de abril de 1963. La clasificación fue modificada por Orden Ministerial de 1 de julio de 1974, sin que la misma afecte al tramo de vía pecuaria objeto de la presente resolución.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de mayo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, dada su inclusión en el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías pecuarias Andaluzas, para su recuperación con uso ganadero y uso público de prioridad 1.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 288, de 16 de diciembre de 2004, se practicaron el 20 de enero de 2005.

El acta, debidamente firmada, recoge las alegaciones efectuadas durante el acto de apeo que serán objeto de consideración en los fundamentos de derecho.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, así como memoria, coordenadas U.T.M. y planos detallados, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 288, de 17 de diciembre de 2005.

Quinto. En el trámite de exposición pública se han presentado alegaciones que serán igualmente consideradas en los fundamentos de derecho.

Sexto. Con fecha 11 de julio de 2006 fue emitido informe favorable a la propuesta de deslinde por parte de la Letrada

Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el acto de apeo se recogieron las alegaciones formuladas por don Pedro José Ramos Ruiz exponiendo que, la vereda de ganado no iba por el camino que se ha tomado de referencia en el deslinde sino más al Sur, sin aportar documentación, y que en el caso de que el camino referenciado para el deslinde sea el definitorio de la vía pecuaria, que el mismo no ha sido correctamente identificado sobre el terreno, afectando en exceso a su finca.

Estudiada la exposición del alegante y la documentación histórica fundamento del expediente, no existe documento alguno que acredite que el paso de ganado discurriera más al Sur, por lo que procede desestimar tal alegación.

Por otra parte, comprobado el camino sobre el terreno y trasladado a la cartografía obrante en el expediente, se procedió a modificar el trazado de la vía pecuaria propuesto en el acto de apeo, entre los puntos 3 y 19, adaptándolo al itinerario del camino primitivo.

Cuarto. A las alegaciones producidas durante el período de exposición pública, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Don Eliseo Juan Gámez Sánchez, propietario de finca colindante con la vía pecuaria, manifiesta su disconformidad con el trazado del «Cordel de los Puentes a Hinojares» por lo que a la colindancia con su finca se refiere, al tiempo que argumenta que su propiedad no está gravada con servidumbre de paso alguna, identificando la vía pecuaria con una servidumbre de paso y aludiendo al artículo 539 del Código Civil que exige título para adquirir una servidumbre.

El trazado definido en el presente deslinde se ajusta al contenido y descripción recogida para esta vía pecuaria en la clasificación y trasladada oportunamente sobre el terreno.

Por otra parte, no puede el alegante en ningún caso confundir una vía pecuaria con una servidumbre e invocar seguidamente la falta de título, en base al artículo 539 del Código Civil. Las vías pecuarias son dominio público de acuerdo con la normativa específica vigente y toda la normativa histórica aplicable a las mismas; como tal dominio público resulta protegido con los caracteres propios del mismo que en ningún caso son predicables del derecho real de servidumbre. No obstante, incluso siguiendo la interpretación del alegante, el propio Código Civil remite en sus artículos 550 y 570 a las ordenanzas y reglamentos del ramo, en virtud del principio de especialidad, habiéndose regulado siempre desde un punto de vista legal, las vías pecuarias como dominio público, de

modo que no cabe en ningún caso su identificación como servidumbres de paso.

Por lo expuesto deben desestimarse estas alegaciones.

- Don Juan Soriano Sánchez, en representación de la mercantil Piscifactorías Andaluzas, S.A., realiza las siguientes alegaciones.

Que no le ha sido notificado el inicio del expediente de deslinde por un error en la dirección, creándole una situación de inseguridad jurídica y solicitando que se retrotraigan las actuaciones a ese momento inicial del expediente.

Que no está de acuerdo con el deslinde del Descansadero-Abrevadero sobre la totalidad de su parcela, fundamentando su desacuerdo en un documento obrante en el fondo documental del expediente e identificado como documento núm. 1, Certificación del Archivero del Sindicato Nacional de Ganadería. Argumenta el alegante que en la descripción que se hace en este documento, se establece el amojonamiento como equidistante del centro de la corriente del río, sin que tal descripción se haya atendido en la propuesta de deslinde, al mismo tiempo que solicita que sea considerada la citada descripción, en el caso de que no se retrotraigan las actuaciones como solicita en primer lugar.

Estas alegaciones se informan como sigue:

Si bien es cierto el error material producido en la notificación de inicio del expediente y de su exposición pública, esta Administración actuante ha dado oportuno cumplimiento a los trámites preceptivos por cuanto se ha realizado la notificación aunque erróneamente, así como se ha procedido a anunciar la realización de las operaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones del Ayuntamiento, y a la notificación de los titulares que aparecen en el Catastro de propiedad rústica. En todo caso y a pesar del error en la notificación, no puede el Sr. Soriano en nombre de Piscifactorías Andaluzas, alegar indefensión, por cuanto el defecto producido ha sido subsanado por su propia actuación, haciendo uso de su derecho a formular alegaciones y proponer pruebas, lo que evita la consideración de indefensión y que se proceda a retrotraer las actuaciones, y en ello en virtud del artículo 58.3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en atención al principio de economía procesal, tal y como tiene consagrado el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos.

En segundo lugar y tras la formulación de su disconformidad con la ubicación propuesta al Descansadero-Abrevadero, examinado nuevamente el fondo documental y en particular el documento núm. 1, Certificación del Archivero del Sindicato Nacional de Ganadería en relación con el Descansadero-Abrevadero de los Puentes, resulta que la descripción completa es la que sigue: Aguadero y Descansadero de los Puentes, fijando como centro para el amojonamiento la corriente de las aguas del referido sitio; continuando la descripción, «constituyendo el primer mojón a los doscientos metros (200 m) del referido centro con dirección al saliente (Este), en iguales dimensiones se fijó el segundo con dirección al P. (Poniente u Oeste); tercero al M. (Mediodía o Sur), y cuarto al N. (Norte)». De este modo, si se partiera del punto pretendido por el alegante, aplicando el eje expresado en tal documento, la superficie del Descansadero-Abrevadero resultaría sensiblemente superior a la propuesta en el deslinde, afectando esta superficie aún en mayor medida al alegante.

Por lo expuesto, cabe desestimar estas alegaciones.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 6 de junio de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 11 de julio de 2006,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Puentes a Hinojares», Vereda de Camporredondo, en el tramo que va desde que abandona el límite de términos con Cortes de Baza, provincia de Granada, hasta pasados unos 70 metros del «Descansadero-Abrevadero de los Puentes», incluido el «Descansadero-Abrevadero de los Puentes», en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 895,81 m
- Anchura: 37,61 m

Descripción Registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarías y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 895,81 metros, la superficie deslindada de 33.630,49 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de los Puentes a Hinojares», tramo que va desde que abandona el límite de términos con Cortes de Baza, provincia de Granada, hasta el Descansadero-Abrevadero de Los Puentes, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON CORTES DE BAZA (GRANADA)	
2	ORTEGA MOLINERO, JESUS	3/278
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VEREDA DE POZO ALCON, T.M. CORTES DE BAZA (GRANADA)	
1	ORTEGA MOLINERO, ANTONIO	4/222
5	HIDALGO GARCIA ADOLFO	4/221
7	HIDALGO GARCIA, ADOLFO	4/220
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277
	DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS PUENTES	
17	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S.A.	4/284

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON CORTES DE BAZA (GRANADA)	
1	ORTEGA MOLINERO, ANTONIO	4/222
5	HIDALGO GARCIA, ADOLFO	4/221
7	HIDALGO GARCIA, ADOLFO	4/220
9	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	4/9111
11	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S.A.	4/137
17	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S.A.	4/284
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	ORTEGA MOLINERO, JESUS	3/278
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277
7	HIDALGO GARCIA, ADOLFO	4/220
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277
	DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS PUENTES	
20	GAMEZ SANCHEZ, ELISEO	3/1036
22	FONTAROSA FERNANDEZ, ANTONIO	3/281
15	FONTAROSA FERNANDEZ, ANTONIO	3/273

Descripción registral del lugar asociado:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarías y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, con una superficie de 17.469,95 m², que en adelante se conocerá como «Descansadero-Abrevadero de Los Puentes», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277
8	MOYA CARMONA, REYES	3/832
10	DESCONOCIDO	3/8003
12	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	3/9136
14	GAMEZ SANCHEZ, ELISEO	3/8004
16	GAMEZ SANCHEZ, ELISEO	3/1080

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CORDEL DE LOS PUENTES A HINOJARES	
4	RAMOS RUIZ, PEDRO	3/277

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
11	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS S.A.	4/137

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CORDEL DE LOS PUENTES A HINOJARES	
17	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS, S.A.	4/284
19	PISCIFACTORIAS ANDALUZAS, S.A.	4/285

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LOS PUENTES A HINOJARES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE QUE ABANDONA EL LIMITE DE TERMINOS CON CORTES DE BAZA, PROVINCIA DE GRANADA, HASTA PASADOS UNOS 70 METROS DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS PUENTES», INCLUIDO EL «DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS PUENTES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE POZO ALCON, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	508807,29	4175452,50
2D	508805,53	4175451,66
3D1	508773,31	4175447,84
3D2	508766,38	4175446,35
3D3	508759,86	4175443,58
4D	508704,01	4175413,41
5D	508680,17	4175388,51
6D	508670,68	4175366,09
7D1	508644,75	4175361,08

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
7D2	508637,57	4175358,93
7D3	508630,96	4175355,41
7D4	508625,18	4175350,64
8D	508595,39	4175320,59
9D	508568,39	4175310,68
10D1	508538,85	4175289,16
10D2	508532,20	4175282,95
10D3	508527,23	4175275,32
11D	508514,74	4175249,84
12D	508495,62	4175225,47
13D1	508451,42	4175222,82
13D2	508443,17	4175221,39
13D3	508435,44	4175218,17
14D1	508374,18	4175184,23
14D2	508367,10	4175179,15
14D3	508361,37	4175172,57
15D	508351,03	4175157,46
16D1	508281,78	4175181,28
16D2	508271,94	4175183,25
16D3	508261,93	4175182,54
16D4	508252,46	4175179,22
17D	508233,37	4175169,48
18D	508182,60	4175189,77
19D	508138,44	4175234,57
20D1	507998,68	4175305,57
20D2	507989,92	4175303,02
21D1	507972,79	4175295,66
21D2	507964,70	4175290,92
21D3	507958,04	4175284,32
21D4	507953,22	4175276,27
21D5	507950,53	4175267,28
22D	507945,59	4175237,59

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	508832,45	4175422,83
2I	508816,12	4175415,05
3I	508777,74	4175410,49
4I	508727,09	4175383,13
5I	508712,11	4175367,49
6I1	508705,32	4175351,43
6I2	508700,73	4175343,47
6I3	508694,35	4175336,86
6I4	508686,55	4175331,99
6I5	508677,81	4175329,16
7I	508651,89	4175324,15
8I1	508622,10	4175294,11
8I2	508615,71	4175288,94
8I3	508608,35	4175285,29
9I	508586,28	4175277,19
10I	508561,00	4175258,77
11I	508546,77	4175229,74
12I1	508525,21	4175202,25
12I2	508519,68	4175196,56
12I3	508513,07	4175192,15
12I4	508505,69	4175189,23
12I5	508497,87	4175187,92
13I	508453,67	4175185,28
14I	508392,41	4175151,33

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
15I1	508382,07	4175136,22
15I2	508375,55	4175128,94
15I3	508367,39	4175123,59
15I4	508358,12	4175120,52
15I5	508348,37	4175119,94
15I6	508338,80	4175121,89
16I	508269,55	4175145,71
17I1	508250,45	4175135,98
17I2	508242,98	4175133,12
17I3	508235,08	4175131,91
17I4	508227,10	4175132,40
17I5	508219,41	4175134,56
18I1	508168,64	4175154,85
18I2	508161,78	4175158,45
18I3	508155,81	4175163,37
19I	508134,52	4175184,97
20I	508004,75	4175268,46
21I	507987,63	4175261,11
22I	507982,85	4175232,39

Otros puntos que delimitan el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	508810,39	4175443,70
2C	508819,30	4175437,40
3C	508825,22	4175430,99
4C	508829,20	4175426,50
5C	508139,09	4175232,93
6C	508135,30	4175185,17

Puntos que delimitan el Descansadero-Abrevadero		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
L1	508139,09	4175232,93
L2	508121,99	4175276,22
L3	508108,30	4175305,00
L4	508100,60	4175315,00
L5	508087,80	4175327,00
L6	508076,99	4175329,79
L7	508065,10	4175331,00
L8	508056,70	4175329,00
L9	508024,14	4175314,08
L10	507998,68	4175305,57
L11	508004,75	4175268,46
L12	508011,11	4175229,78
L13	508028,52	4175164,43
L14	508045,30	4175163,00
L15	508135,30	4175185,17

RESOLUCION de 27 de julio de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Málaga. (PP. 3325/2006).

El establecimiento de un canon denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en

su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos. Regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo con personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, configurándose, pues, como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

El Consejo de Administración de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A., aprobó en su sesión de 28 de septiembre de 2005 elevar al Ayuntamiento Pleno la aprobación de implantación de un nuevo canon de mejora para la ejecución y financiación de un plan de infraestructuras hidráulicas, distinto del vigente autorizado mediante Orden de 29 de junio de 1998, BOJA núm. 78, de 14 de julio. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2005, adoptó el Acuerdo de solicitar el establecimiento de un canon de mejora en las condiciones que más adelante se explicitan en el presente informe.

La nueva solicitud del nuevo expediente presentado basa su justificación, principalmente, en la necesidad de financiar los empréstitos adecuados para atender la financiación parcial de las obras subvencionadas por Fondos de Cohesión (sólo el 80%), por valor de 6.675.351 euros, y el proyecto de secado térmico por valor de 21.136.277 euros, es decir, un montante global de 27.811.628,00 euros, habiendo suscrito EMASA con la entidad financiera, Unicaja, un préstamo por igual importe.

La finalidad primordial del plan de obras, con carácter general, es la adecuación de las instalaciones hidráulicas existentes para atender al crecimiento progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en la ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo; desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas, o en su caso, reutilización de las aguas usadas y depuradas, la realización de un ambicioso programa de protección medioambiental. Considerando como muy relevante el aspecto medioambiental se observa que éste ocupa un porcentaje cercano al 94% del total del plan de obras.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Gestión de la Agencia Andaluza del Agua, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo, se ha dispuesto lo siguiente:

DISPOSICIONES

Artículo 1. Establecimiento del canon de mejora.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Málaga, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable, en los términos que regula la presente Resolución, para la financiación del programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA excluido) y plazos de aplicación:

Anualidad	Importes (€/m ³)
2006	0,021
2007	0,022
2008	0,023
2009	0,023
2010	0,024
2011	0,025
2012	0,026
2013	0,027
2014	0,028
2015	0,029
2016	0,030
2017	0,031
2018	0,032
2019	0,033
2020	0,034
2021	0,035
2022	0,036
2023	0,037
2024	0,038
2025	0,039
2026	0,040
2027	0,041
2028	0,042
2029	0,043
2030	0,044

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, por lo que su régimen contable es independiente y separado de las tasas de estos servicios, en cuestión.

2. La imposición del canon de mejora tiene un tiempo limitado que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Málaga, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer a los costes financieros y gastos de formalización que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras que figura en el Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Málaga aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por Técnico

municipal competente en la materia, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

En dicho certificado debe figurar la denominación de cada actuación e importe reseñado en la presente Resolución, el importe real ejecutado y financiado, y deberá acompañarse de copia de las Actas de inicio de replanteo y/o de recepción, en cada caso, así como la certificación final de obra de cada actuación.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon, el Ayuntamiento de Málaga aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, con carácter semestral el primer año de su vigencia y a partir del segundo año con carácter anual, un certificado de la financiación de las obras relacionadas en el Anexo, que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon, expedido por el Interventor municipal, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe.

En dicho certificado debe figurar a origen de la aplicación del canon de mejora, lo realmente facturado, el importe de lo recaudado, el importe de lo amortizado del programa de obras que figura en el Anexo y lo pendiente de amortizar, así como el importe de obras por ejecutarse, todo ello, conforme a la facturación, al importe de canon de mejora e interés aplicado, en cada momento. A título indicativo, se reseñará el tanto por ciento de cobro realizado.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Málaga aportará obligatoriamente a la Agencia Andaluza del Agua una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada, para su conocimiento y examen, sin perjuicio de que la propia Agencia Andaluza del Agua lleve a cabo sus propios mecanismos periódicos de control.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Resolución, la Agencia Andaluza del Agua requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados. La falta de presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de obras a financiar previsto en el Anexo de la presente Resolución, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y, como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo (m³), plazos de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía- con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

2. Cualquier desviación en el desarrollo y seguimiento del canon de mejora reseñada en los apartados a) y b) del apartado 1 del presente artículo conllevará a su revisión, en un plazo no superior a seis meses. Se solicitará ante la Agencia Andaluza del Agua la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada la Agencia Andaluza del Agua.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2006.- La Presidenta de la Agencia del Agua, P.D. (Resol. de 16.5.2005), el Director Gerente, Juan Corominas Masip.

ANEXO

Programa de obras financiado por canon de mejora

Nº	Obra	Importes
Obras Subvencionadas con Fondos de Cohesión:		
1	Mejoras medioambientales EDAR Guadalhorce, Fase I, Pantalla Vegetal	1.343.736,00
	Mejoras medioambientales EDAR Guadalhorce, Fase II, Ampliación Línea de Fangos	
	Mejoras medioambientales EDAR Guadalhorce, Fase III, Cubrimiento y Desodorización ..	
2	Abastecimiento nuevas áreas urbanas	1.818.304,00

Nº	Obra	Importes
3	Saneamiento integral zona este, Fase I, Tubería impulsión y Estaciones de Bombeo	1.672.848,00
4	Saneamiento integral zona oeste, Fase I, Estación Bombeo de a.r. Calle Pacífico	769.456,00
5	Cubrimiento Primario EDAR Guadalhorce	400.398,00
6	Saneamiento pluviales Guadalmar	251.215,00
7	Saneamiento Guadalhorce	419.394,00
	Subtotales Obras Subvencionadas Fondos de Cohesión	6.675.351,00
	Obras no Subvencionadas con Fondos de Cohesión:	
8	Secado Térmico	21.136.277,00
	Subtotales Obras no Subvencionadas con Fondos de Cohesión	21.136.277,00
	Total infraestructuras financiadas por el canon de mejora	27.811.628,00

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA excluido)

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 24 de julio de 2006, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. B-101/06. (PD. 3379/2006).

Sección de Enjuiciamiento Departamento 2.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 24 de julio de 2006, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-101/06, Entidades Locales (Ayto. de Marbella), Málaga, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance contra don Esteban Guzmán Lanzat, don Victoriano Rodríguez Martínez, don Víctor Cohen Zerón, como consecuencia de presuntas irregularidades en la liquidación de la sociedad municipal «Activos Locales, S.L.».

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de dos mil seis.- El Secretario, Juan Carlos López López. Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1001/2005. (PD. 3365/2006).

NIG: 2906742C20050021237.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1001/2005. Negociado: E.

De: Don Manuel Sánchez Benedito.

Procurador: Sr. Vellibre Vargas, Vicente.
Contra: Don Rubén Revillas Rodríguez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1001/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, a instancia de Manuel Sánchez Benedito contra Rubén Revillas Rodríguez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 128

Juez que la dicta: Don Alejandro Martín Delgado.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diecinueve de junio de dos mil seis.

Parte demandante: Don Manuel Sánchez Benedito.

Abogado:

Procurador: Vellibre Vargas, Vicente.

Parte demandada: Don Rubén Revillas Rodríguez.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Vellibre Vargas, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Benedito, contra don Rubén Revillas Rodríguez, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone al actor la suma de mil novecientos ochenta (1.980) euros, así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rubén Revillas Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de junio de dos mil seis.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 27 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril, dimanante del procedimiento ordinario núm. 186/2002. (PD. 3364/2006).

NIG: 1814041C20023000188.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 186/2002. Negociado: JM.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 186/2002.

Parte demandante: Comunidad de Propietarios del Edificio Alhambra.

Parte demandada: Francisca Fernández Palma.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NUM. 19

En Motril, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 186/02 por la Sra. doña Francisca Martínez Molina, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Motril (Granada), a instancia de doña Antonia Abarca Hernández, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Promociones de la Comunidad de Propietarios del Edificio Alhambra, bajo la dirección letrada de don Enrique Esquitino Martín, contra la entidad Prodajim, S.L., los cónyuges don José María González Cuarto y doña María del Carmen Bejarano Lorenzo, los cónyuges doña Nieves Ibáñez Fernández y don Eduardo García Delgado, los cónyuges, doña Roaslia Pérez Briones y don José Manuel Gómez Rufino, representados por el Procurador de los Tribunales don Gabriel García Ruano, bajo la dirección letrada de don Francisco Díaz-Castanys Jiménez, con demanda reconvenzional de éste

contra aquella y además contra los cónyuges don Marino Haro Peñalver y doña Francisca Laguna Ramón, los cónyuges don José Nieves Hernando y doña Antonia Aguilar Ortiz, los cónyuges don Domingo Goñi Tellechez y doña Francisca Fernández Palma y contra don Juan Francisco Castañeira Ruiz, declarados éstos en rebeldía procesal, en base a los siguientes;

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Antonia Abarca Hernández, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Promociones de la Comunidad de Propietarios del Edificio Alhambra, bajo la dirección letrada de don Enrique Esquitino Martín, contra la entidad Prodajim, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales don Gabriel García Ruano, bajo la dirección letrada de don Francisco Díaz-Castanys Jiménez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de tres mil euros (3.000 euros).

Y que estimando parcialmente la demanda reconvenzional interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Gabriel García Ruano, en nombre y representación de la entidad Prodajim, S.L., de los cónyuges don José María González Cuarto y doña María del Carmen Bejarano Lorenzo, de los cónyuges doña Nieves Ibáñez Fernández y don Eduardo García Delgado, y de los cónyuges, doña Roaslia Pérez Briones y don José Manuel Gómez Rufino, bajo la dirección letrada de don Francisco Díaz-Castanys Jiménez, frente a la Comunidad de Propietarios del Edificio Alhambra de Salobreña, con representación procesal y letrada indicada y además contra los cónyuges don Marino Haro Peñalver y doña Francisca Laguna Ramón, los cónyuges don José Nieves Hernando y doña Antonia Aguilar Ortiz, y los cónyuges don Domingo Goñi Tellechez y doña Francisca Fernández Palma, declarados éstos en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a todos los demandados a acatar y aceptar la Diligencia de subsanación de errores de fecha 17 de noviembre de 2000 del Notario de Motril, don Juan Ignacio Ruiz Frutos, debiendo prestar su consentimiento y aportar todas las escrituras necesarias para su rectificación en el Registro de la Propiedad número Uno de Motril.

En cuanto a las costas, estese a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Octavo de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, poniéndoles en conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada doña Francisca Fernández Palma por Providencia de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia definitivamente dictada en primera instancia de fecha 25 de febrero de 2005.

En Motril, a veintisiete de junio de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 31 de julio de 2006, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: SL-02/06.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza y desinfección de la sede Delegación del Gobierno.
 - b) Lugar de ejecución: Delegación del Gobierno, sita en Cádiz, Plaza de España, núm. 19.
 - c) Plazo de ejecución: 2 años, desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 31 de julio de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe: 153.974,52 euros, IVA incluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 31 de julio de 2006.
 - b) Contratista: Limpiezas el Sol, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe: Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve euros (144.669 €).

Cádiz, 31 de julio de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Perrián.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 31 de julio de 2006, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se anuncia la licitación, por procedimiento abierto y mediante la forma de concurso, del contrato de consultoría y asistencia que se indica (Expte. 31/2006-AAE). (PD. 3407/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Andaluza de la Energía.
 - b) Expediente 31/2006-AAE.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Elaboración de una metodología de realización de auditorías energéticas en el sector de la edificación.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: 6 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento dieciséis mil euros (116.000 €), IVA incluido.
5. Garantía provisional: 2.320 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Agencia Andaluza de la Energía.
 - b) Domicilio: C/ Isaac Newton, s/n. Isla de la Cartuja. Pabellón de Portugal. Planta 2.^a
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 954 786 335.
 - e) Fax: 954 460 628.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del 20 de septiembre de 2006.
 - b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Agencia Andaluza de la Energía.
2. Domicilio: C/ Isaac Newton, s/n. Isla de la Cartuja. Pabellón de Portugal. Planta 2.^a
3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Mesa de Contratación en la Sede de la Agencia Andaluza de la Energía.
 - b) Domicilio: C/ Isaac Newton, s/n. Isla de la Cartuja. Pabellón de Portugal.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Apertura de proposiciones: 4 de octubre de 2006, a las 12,00 horas.
10. Otras informaciones.
 - a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos Técnicos podrán obtenerse en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario. Importe máximo: 1.000 €.
12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No.
13. Página web de información: www.agenciaandaluza.deaenergia.es.

Sevilla, 31 de julio de 2006.- El Director General, Francisco José Bas Jiménez.